

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central shield with a figure of a saint (likely St. Charles) on horseback, holding a staff. Above the shield is a crown. The shield is flanked by two lions. The circular border contains the Latin text "CAROLINA ACCAD" at the top and "CETTERA RBIS CONSPICUA INTER COACTEMALENSIS" at the bottom.

**AMPLIACIÓN DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN PRESIDENCIAL CONTRA LA
DISCRIMINACIÓN Y EL RACISMO CONTRA LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN
GUATEMALA PARA TENER LA FACULTAD DE ACTUAR COMO QUERELLANTE
ADHESIVO EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO**

LUCIA LILIANA ARRIOLA ARÉVALO

GUATEMALA, MAYO DE 2018

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**AMPLIACIÓN DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN PRESIDENCIAL CONTRA LA
DISCRIMINACIÓN Y EL RACISMO CONTRA LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN
GUATEMALA PARA TENER LA FACULTAD DE ACTUAR COMO QUERELLANTE
ADHESIVO EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO**



LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, mayo de 2018

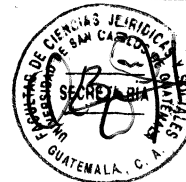
**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Jhonatan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br. Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

RAZÓN: Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis. (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



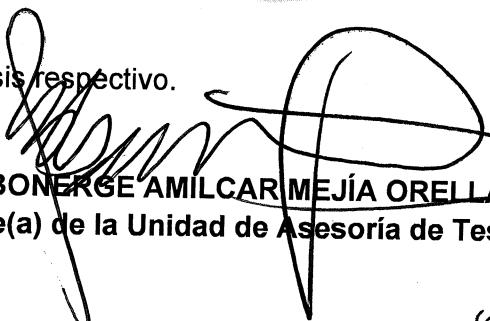
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
15 de julio de 2015.

Atentamente pase al (a) Profesional, MARIA MAGDALENA JOCHOLA TUJAL
_____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
LUCIA LILIANA ARRIOLA ARÉVALO, con carné 200111739,
intitulado AMPLIACIÓN DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN PRESIDENCIAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN Y
EL RACISMO CONTRA LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN GUATEMALA PARA TENER LA FACULTAD DE ACTUAR
COMO QUERELLANTE ADHESIVO EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 20 / 12 / 2016. f)


LICENCIADA
Maria Magdalena Jochola Tujal
ABOGADA Y NOTARIA

Asesor(a)
(Firma y Sello)

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala



Licenciada, María Magdalena Jocholá Tujal, Abogada y Notaria



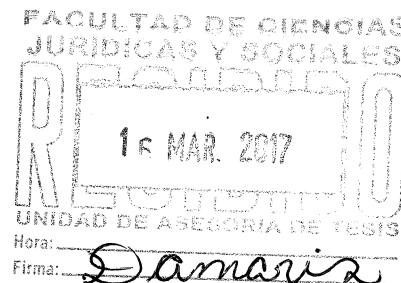
Lote 18, sector 12, bloque "A", Colonia Salud Pública, zona 17

Teléfono: 2256-4000

Guatemala, 15 de marzo de 2017

Lic.

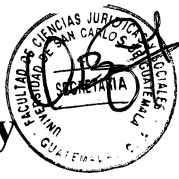
Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho



Lic. Orellana Martínez:

Respetuosamente me dirijo a usted, con el objeto de manifestarle que en cumplimiento del nombramiento de fecha quince de julio del año dos mil quince, he procedido a la asesoría de tesis de la estudiante **LUCIA LILIANA ARRIOLA ARÉVALO**, tesis referente al tema intitulado: **"AMPLIACIÓN DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN PRESIDENCIAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN Y EL RACISMO CONTRA LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN GUATEMALA PARA TENER LA FACULTAD DE ACTUAR COMO QUERELLANTE ADHESIVO EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO"**, y para el efecto me permito informar lo siguiente:

- a. **Contenido científico y técnico de la tesis:** considero que el tema investigado por la estudiante LUCIA LILIANA ARRIOLA ARÉVALO contribuye considerablemente con los objetivos trazados en la investigación. Es de suma importancia respecto a su contenido científico y técnico, ya que aporta soluciones al sistema jurídico guatemalteco, desde un enfoque del Derecho Procesal Penal, basándose en un análisis doctrinal legal, presentando un proyecto, el cual fue objeto de estudio, análisis, y discusión y donde se realizaron las observaciones pertinentes y se logró culminar y presentar un tema que es una solución a la problemática actual en las denuncias de discriminación.
- b. **Metodologías y técnicas de investigación utilizadas:** la estructura capitular y temática fue desarrollada en una secuencia lógica, comprensible, congruente con el tema investigado, siendo ideal para una asimilación íntegra de la misma, la tesis contiene doctrina de autores guatemaltecos como extranjeros, así como fundamentos legales que sustentan el tema, su redacción es suficientemente técnica en cuanto a claridad y precisión, en lo que concierne a la metodología utilizada, se aplicaron los métodos, inductivo, deductivo, analítico sintético y axiológico y técnicas de investigación



Licenciada, María Magdalena Jocholá Tujal, Abogada y Notaria

Lote 18, sector 12, bloque "A", Colonia Salud Pública, zona 17

Teléfono: 2256-4000

documentales y bibliográficas que permitieron obtener y recopilar material idóneo para finalizar exitosamente el trabajo de tesis.

- c. **Los objetivos propuestos:** se alcanzaron y presentaron soluciones viables y factibles, la hipótesis acoge objetivos específicos en cuanto a la modificación del Acuerdo de Creación de la Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo Contra los Pueblos Indígenas en Guatemala, para que la misma tenga la facultad de actuar como querellante adhesivo en el proceso penal guatemalteco. Consta de cuatro capítulos que abarcan los aspectos más relevantes del tema investigado, así como una aportación muy particular del sustentante en el capítulo iv, que viene a proponer un proyecto muy interesante que complementa el tema principal.
- d. **Redacción:** se verificó el uso apropiado del lenguaje y utilización de las principales reglas gramaticales, para el efecto, se sugirió a la postulante, modificaciones que facilitaron la comprensión del tema, así como adaptar la totalidad de los apartados de la estructura capitular del informe de tesis con la legislación nacional, a fin de concatenar el contenido de la misma con la propuesta contenida en el último capítulo, ya que permite comprender la importancia de dicha propuesta.
- e. **En relación a la conclusión discursiva:** esta refleja el conocimiento del tema investigado, siendo acertada y oportuna dicha conclusión, que contribuye concretamente a implementar la ampliación de las facultades de la Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo Contra los Pueblos Indígenas en Guatemala, que propone el sustentante y que al ser acatadas e implementadas se espera obtener resultados previstos de manera positiva para la sociedad guatemalteca.
- f. **Bibliografía utilizada:** la bibliografía utilizada es reciente, actualizada y tiene relación con el tema investigado, acorde al desarrollo capitular.

En definitiva el contenido de la tesis se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con los requisitos exigidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciaturas de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, además, hago constar que no soy pariente dentro de los grados que la ley establece, de la estudiante **LUCIA LILIANA ARRIOLA ARÉVALO**, razón por la cual emito **DICTAMEN FAVORABLE**, a efecto de continuar con el trámite correspondiente, para su posterior evaluación por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales .

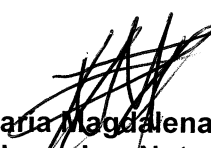
Licenciada, María Magdalena Jocholá Tujal, Abogada Notaria



Lote 18, sector 12, bloque "A", Colonia Salud Pública, zona 17

Teléfono: 2256-4000

Me suscribo de usted, atentamente.


Licenciada, María Magdalena Jocholá Tujal
Abogada y Notaria
Colegiada 8,145

LICENCIADA
María Magda en Jocholá Tujal
ABOGADA Y NOTARIA



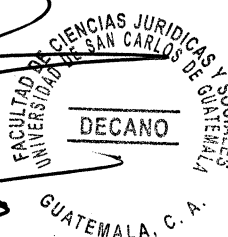
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 14 de marzo de 2018.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante LUCIA LILIANA ARRIOLA ARÉVALO, titulado AMPLIACIÓN DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN PRESIDENCIAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN Y EL RACISMO CONTRA LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN GUATEMALA PARA TENER LA FACULTAD DE ACTUAR COMO QUERELLANTE ADHESIVO EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/cpchp.





DEDICATORIA

A DIOS:

Por su infinito amor, por darme la vida, y por todas sus bondades en estos años de existencia, por enseñarme que los sueños y metas se vuelven realidad, con esfuerzo y dedicación, y por darme la oportunidad de alcanzar esta meta profesional.

A MIS PADRES:

Rafael Arriola Ortega y María Magdalena Arévalo Rojo, gracias por su inmenso amor, principios, apoyo incondicional buenos ejemplos y sabios consejos, por ser los mejores padres del mundo, ustedes iluminan mi camino, los amo mucho.

A MIS ABUELOS:

Francisco Arriola Morales y Marta Ortega (Q.E.P.D.), Manuel Arévalo Aguilar (Q.E.P.D.) y María Emilia Rojo García, por su amor, principios, consejos, buenos ejemplos, siempre están en mi mente y corazón, los amo.

A MI ESPOSO:

Nixon Rolando Páez Pinto, por su amor, comprensión, apoyo, consejos, por estar a mi lado en las buenas y en las malas, por ser un gran ejemplo en mi vida tanto en lo profesional como en lo humano, gracias por todo te amo mucho.

A MI HIJO:

Iván Alejandro Páez Arriola, porque su existencia me ha convertido en una mejor persona, por su amor, sonrisas,



abrazos, besos, bellas palabritas, tu eres el motor de mi vida, quien me da fuerza para seguir siempre adelante, eres mi inspiración, te amo con todo mi corazón.

A MIS HERMANOS: Freddy Rafael Arriola Arévalo y Cristian Renato Arriola Arévalo, gracias por su amor, apoyo, buenos ejemplos, consejos, y por todos los bellos recuerdos compartidos en nuestra niñez, los amo mucho.

A MIS AMIGOS: Ángel, Aminda, Regina, Coca, Josué, Paola, Marissa, gracias por los momentos de alegría compartidos en las aulas universitarias y en la escuela de la vida, ustedes han contribuido de cierta forma a esta meta culminada, los quiero.

A: Mi amada Universidad de San Carlos de Guatemala, porque es un orgullo el haber egresado de esta universidad, gracias por los conocimientos adquiridos, seré una buena profesional para poner en alto su nombre.

A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por permitirme culminar mis estudios superiores, y a quien siempre le estaré agradecida por los momentos maravillosos los cuales viví en sus aulas y por los conocimientos recibidos.



PRESENTACIÓN

Durante el desarrollo de la presente investigación, se considera haber determinado las causas de la discriminación y el racismo en Guatemala, tanto desde el punto de vista jurídico, económico y social. De ahí que la propuesta de ampliar las funciones de la CODISRA cobra sentido. Para lo cual se tuvo a la vista el periodo comprendido entre el 2010 al 2015, para evaluar el impacto que ha tenido la CODISRA en la lucha contra la discriminación y el racismo, en todo el territorio de Guatemala.

De esa cuenta se puede decir que la investigación es de carácter cualitativo, en virtud que aborda los principales elementos que inciden en la manifestación del problema, a su vez se encuentra ubicada en el ámbito del derecho penal, puesto que el bien jurídico tutelado se encuentra regulado en este apartado; para efecto se consideró como sujeto de estudio la discriminación y el racismo que han sufrido los pueblos indígenas en el país, mientras que el objeto el actuar de la CODISRA en los delitos de discriminación.

Esta investigación se ha concentrado en todo el territorio de Guatemala, específicamente en el impacto que ha tenido la CODISRA en los casos de discriminación, durante el periodo que comprende los años 2010 al 2015, considerándose que ese tiempo, se han evidenciado las falencias que tiene la CODISRA, por no actuar en el proceso penal como querellante adhesivo en los casos de discriminación. Dicha investigación permitirá contribuir a la efectividad del sistema penal guatemalteco, para diligenciar de mejor manera los casos de discriminación.

HIPÓTESIS



De acuerdo con los aspectos medulares de la problemática enunciada con anterioridad, se estimó conveniente el planteamiento de una respuesta tentativa para la misma; en ese contexto, se consideró el establecimiento de la siguiente hipótesis: La falta de condenas firmes en contra de personas que incurren en el delito de discriminación se debe, principalmente, a la debilidad que presenta la CODISRA, a la hora de acompañar a las víctimas de discriminación, por lo tanto es procedente proponer la ampliación del Acuerdo Gubernativo 390-2002, en su Artículo 2 para lograr que dicha institución se adhiera a los procesos en calidad de querellante adhesivo.

COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS



Luego de exponer la hipótesis correspondiente para la problemática en mención se requirió disponer de una metodología encaminada a validar o rechazar la misma; en ese sentido fue necesario hacer uso del factor pragmático y axiológico, del método inductivo y deductivo, aplicado directamente a las variables independiente y dependiente de la hipótesis planteada, evaluando cada uno de sus elementos centrales.

Se ha determinado la validez de esta hipótesis, en virtud que se comprobó que, la falta de condenas firmes en contra de personas que incurren en el delito de discriminación se debe, principalmente, a la debilidad que presenta la CODISRA, a la hora de acompañar a las víctimas de discriminación, por lo tanto, es procedente proponer la ampliación del Acuerdo Gubernativo 390-2002, en su Artículo 2 para lograr que dicha institución se adhiera a los procesos en calidad de querellante adhesivo.

ÍNDICE



	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Derecho procesal penal.....	1
1.1. Definición de derecho procesal penal.....	2
1.2. Origen del derecho procesal penal.....	3
1.2.1. El proceso romano.....	4
1.2.2. El proceso penal de la Iglesia	5
1.2.3. El proceso español	6
1.2.4. El proceso penal colonial	8
1.2.5. El proceso penal guatemalteco.....	9
1.3. Características principales del derecho procesal penal	10
1.4. Fuentes del derecho procesal penal.....	19
1.4.1. La ley.....	21
1.4.2. Jurisprudencia	21
1.4.3. Costumbre	23
1.4.4. Doctrina	24
1.5. Principios del derecho procesal penal	25
1.5.1. Principio de oficialidad	25
1.5.2. Principio de contradicción	25
1.5.3. Principio de oralidad	26
1.5.4. Principio de concentración	27
1.5.5. Principio de inmediación	28
1.5.6. Principio de publicidad	29
1.5.7. Principio de sana critica razonada	30
1.5.8. Principio de la doble instancia.....	31
1.5.9. Principio de la cosa juzgada	32

1.6. Fines del proceso penal	32
1.6.1. Fines generales del proceso	33
1.6.2. Fines específicos del proceso	34
1.7. Proceso y procedimiento penal	35

CAPÍTULO II

2. El querellante adhesivo en el proceso penal	37
2.1. Definición de querellante adhesivo	40
2.2. Características que posee del querellante adhesivo.....	42
2.3. Importancia del querellante adhesivo	45
2.4. Clases de querellante	46
2.4.1. Querellante adhesivo	46
2.4.2. Querellante exclusivo.....	47

CAPÍTULO III

3. Discriminación y racismo	53
3.1. Definición de discriminación y racismo	56
3.2. Antecedentes históricos	66
3.3. Discriminación étnica.....	75
3.4. Racismo contra los pueblos indígenas	78
3.5. Discriminación en contra de los pueblos indígenas en el contexto actual guatemalteco	80

CAPÍTULO IV

4. Ampliación de las funciones de la Comisión Presidencial Contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas en Guatemala para tener la facultad de actuar como querellante adhesivo en el proceso penal guatemalteco.....	87
4.1. Contexto en el que se crea la Comisión Presidencial Contra la Discriminación y el Racismo en contra de los pueblos indígenas en Guatemala -CODISRA-.....	94
4.2. Impacto en la lucha contra la discriminación en Guatemala de la Comisión Presidencial Contra la Discriminación y el Racismo en Guatemala contra los Pueblos Indígenas en Guatemala	97
4.3. Estudio del Artículo dos del acuerdo gubernativo 390-2002 de Creación de la Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo	100
4.4. Importancia del quehacer de la CODISRA en calidad de Querellante Adhesivo y su importancia en los casos de discriminación en el contexto actual.....	103
4.5. Fines que se pretenden alcanzar con la ampliación a las funciones de la Comisión Presidencial Contra la Discriminación y el Racismo en contra de los pueblos indígenas en Guatemala como querellante adhesivo en el proceso penal guatemalteco	104
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	109
BIBLIOGRAFÍA	111



INTRODUCCIÓN

El interés principal de proponer la ampliación de las funciones de la Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas - CODISRA-, es el de apoyar a las víctimas de delitos de discriminación, debido al escaso porcentaje de sentencias condenatorias que existen en el sistema judicial guatemalteco, para dicho delito, las víctimas se ven desprotegidas y se les vulnera el derecho que tienen a un proceso legal justo y equitativo. De tal suerte, se analizó que las debilidades en los procesos, son parte del mal diligenciamiento que hacen los fiscales del Ministerio Público y el poco conocimiento de los jueces respecto del delito de discriminación.

A raíz de dicha problemática se hace necesaria la ampliación de las funciones del Acuerdo Gubernativo de Creación de la Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas -CODISRA- Número 390-2002, de fecha ocho de octubre 2002, en su Artículo dos; a fin de que pueda adherirse al proceso penal en los casos de delitos de discriminación, que lleguen a debate, a fin de generar mayor incidencia en la cantidad de sentencias condenatorias.

El objetivo principal que ha movido el interés del presente trabajo de investigación, fue el de coadyuvar a la aplicación de la justicia en Guatemala, a través de la modificación del Acuerdo Gubernativo 390-2002, a efecto de que la CODISRA, acompañe a las víctimas del delito de discriminación en calidad de querellante adhesivo. Mientras que la hipótesis que se ha comprobado, se refiere a proponer la ampliación de las funciones de la Comisión Presidencial Contra la Discriminación contra los Pueblos Indígenas en Guatemala -CODISRA-, tomando en la investigación, como objeto la discriminación y como sujeto a los pueblos indígenas, para lograr que dicha institución se adhiera a los procesos penales en calidad de querellante adhesivo, a fin que dicha comisión coadyuve en aportar medios de prueba más eficaces en el proceso penal, para que el Ministerio Público diligencie de mejor manera los casos de discriminación.



De acuerdo con la serie de argumentos expuestos, fue conveniente destacar que en el desarrollo y estructuración del presente trabajo, se llevó a cabo de la siguiente manera: el capítulo I, hace referencia a los aspectos generales y particulares del derecho procesal penal; en tanto que el capítulo II, aborda los principales elementos que se encuentran relacionados con el querellante adhesivo en el proceso penal; el capítulo III, describe las acepciones fundamentales que giran en torno a la discriminación y racismo; el capítulo IV, detalla de una forma breve y concisa, la ampliación de las funciones del Comisión Presidencial Contra la Discriminación y el Racismo contra los pueblos indígenas en Guatemala para tener la facultad de actuar como querellante adhesivo en el proceso penal guatemalteco.

Dentro de los métodos y técnicas utilizados para la recopilación, integración y estructuración del contenido capitular, fue indispensable la utilización del método deductivo. Adicionalmente, se consideró necesario analizar el Acuerdo Gubernativo 390-2002, a través del cual se creó la CODISRA, para realizar la propuesta de ampliación a sus funciones para que se adhiriera al proceso penal en los delitos de discriminación en calidad de querellante adhesivo; en consecuencia y a fin de llegar a especificar la investigación de todo su contenido se utilizó el método inductivo y deductivo, y las técnicas utilizadas fueron la documental y las fichas bibliográficas con las cuales se recolectó la información para el desarrollo de la tesis.

Complementariamente, fue prudente manifestar que las teorías científica, explicativa y la doctrina, expuestas durante el desarrollo del trabajo de tesis, contribuirán a la formulación de nuevos estudios que aborden el fenómeno de la discriminación y el racismo, desde otras perspectivas. En consecuencia de lo anterior, se pretende establecer, a este trabajo, como una fuente de consulta de estudiantes y profesionales.



CAPÍTULO I

1. Derecho procesal penal

Todo país necesita de medios coercitivos que desestimen la recurrencia en la comisión de delitos. De ahí que surge el derecho penal y como parte de este el derecho procesal penal. En atención a los grandes retos sociales que enfrenta la sociedad guatemalteca resulta imperativo que se realicen esfuerzos que coadyuven al desarrollo y fortalecimiento de las instituciones que intervienen en el proceso penal. La complejidad social de Guatemala requiere de los esfuerzos necesarios para fortalecer su sistema legal. Dichos esfuerzos deben encaminarse a la inclusión de todos y todas las guatemaltecas, sin diferencias de raza, de sexo, ni de condición social. El derecho procesal penal constituye un mecanismo necesario para establecer las bases de una sociedad justa y equitativa, una sociedad en la que prevalezcan los derechos de las y los ciudadanos.

Uno de los grandes retos que enfrenta la justicia en Guatemala es precisamente lo que se refiere a la multiétnicidad, al carácter multicultural que posee. En ese sentido el derecho procesal penal debe atender las demandas de justicia en condiciones de igualdad de todos los sectores sin importar sus diferencias.

Fue necesario iniciar el desarrollo del presente trabajo de investigación, haciendo hincapié en las principales acepciones que existen en torno del derecho procesal penal. Para el efecto puede puntualizarse que se refiere al conjunto de normas, instituciones y

principios jurídicos que regulan la función jurisdiccional, la competencia de los jueces y la actuación de las partes, dentro de las distintas fases procedimentales y que tiene como fin establecer la verdad histórica del hecho y la participación del imputado durante la substanciación del proceso penal, con el afán de generar una sentencia justa. Sin embargo, en los conceptos siguientes se presentan las definiciones que permiten comprender con mayor detenimiento, los aspectos relativos a dicho concepto.

1.1. Definición de derecho procesal penal

El derecho procesal penal es un mecanismo de control social, que utiliza como instrumento la norma y la sanción para establecer al Estado como ente regulador de la convivencia en un país. En tal sentido se tomó la siguiente definición de derecho procesal penal: "El derecho procesal penal es el conjunto de actividades realizadas por preceptos previamente establecidos, que tiene por objeto determinar qué hechos pueden ser calificados como delito para, en su caso aplicar la sanción correspondiente".¹

Por medio de la definición anterior se efectuó un acercamiento a los aspectos más importantes que giran en torno de dicho concepto. En ese sentido, surgió la necesidad de plantear una segunda definición para complementar el significado de derecho procesal penal, el cual acompañará el desarrollo del presente estudio, de tal manera se tomó lo siguiente: "El derecho procesal penal es la disciplina de contenido técnico-jurídico, que inserta en su temática el estudio del proceso penal en el marco de la

1. Rivera Silva, Manuel. **El procedimiento penal**. Pág. 5.



teoría general del proceso”.²

Asimismo, surgió una tercera definición debido a que prevalecía cierto grado de incertidumbre con relación del quehacer del derecho procesal penal, mismo que era necesario dilucidar para establecer un nivel de comprensión efectiva del tema. En concordancia con ello fue necesario establecer que:

“El derecho procesal penal, es el conjunto de normas jurídicas del derecho público interno relativa a la forma de aplicación de las normas contenidas en el derecho penal sustantivo, luego entonces, el derecho procesal penal es el que nos da la pauta o el camino a seguir para la imposición de las penas y demás medios de lucha contra la criminalidad contenidas en los códigos y leyes penales especiales”.³

De acuerdo con lo anterior se logró alcanzar el entendimiento necesario sobre el significado de derecho procesal penal y la importancia que reviste para la aplicación de la justicia en Guatemala, puesto que establece la aplicación de las normas jurídicas del derecho público interno y a su vez señala la metodología que debe seguirse para garantizar el debido proceso dentro del sistema penal.

1.2. Origen del derecho procesal penal

“En el antiguo derecho romano se desarrolló lo que se denomina la acción popular y

2. Silva Silva, Jorge Alberto. **Derecho procesal penal**. Pág. 107.

3. Aragón Martínez, Martín. **Breve curso de derecho procesal penal**. Pág. 14.

en los derechos germanos la acción privada. Se dice que en la antigüedad la persona que sufría un daño ejercitaba la acción penal. Era los tiempos de la venganza privada cuando el hombre defendía por sí mismo sus derechos, existía la Ley del Tali3n que establecía que al agresor se le aplicara lo mismo que se aplicaba al ofendido. Pero aparecieron problemas con respecto a ciertos delitos en los cuales no se podía aplicar la ley del Tali3n, como aquellos cometidos en contra de la honestidad o los de las lascivias. La Ley del Tali3n era la similitud de la venganza. El Tali3n representa limitaciones objetivas de la venganza, la primera mediante la proporci3n del castigo a la materialidad de la ofensa. La segunda limitaci3n objetiva de la venganza era la composici3n, que era una indemnizaci3n que, como pena pecuniaria, est1 obligada a aceptar el ofendido".⁴

A trav3s de la definici3n anterior, se puede inferir que con el surgimiento de la civilizaci3n se establecieron nuevos mecanismos de mediaci3n para resolver los conflictos entre las personas y esto se debi3 principalmente a la creaci3n de instituciones que se encargaban de mediar entre ofensores y ofendidos y evitar con esto que se tomara la justicia por propia mano. Se estableci3 que el orden actual en que se aplica la justicia posee sus bases en la evoluci3n del derecho durante las distintas 3pocas de la historia humana.

1.2.1. El proceso romano

En el entendido de que Roma le debe a Grecia gran parte de su desarrollo cultural y

4. Franco L33r, Eduardo. **Importancia de la acci3n penal p3blica en el derecho procesal penal.** P1g. 20.

para efectos del presente inciso se obviaron los aportes de Grecia al derecho y se tomó como punto de partida para el estudio de este inciso los aportes de Roma en esa materia. Cabe mencionar que el carácter pragmático romano influyó notablemente en su manera de aplicar la justicia. Entre los aportes que más destacan se encuentran los siguientes:

"El proceso penal romano, alcanza un alto grado de desarrollo y elabora elementos de los cuales algunos son hoy todavía patrimonio del proceso penal, ejemplo: lo relativo a las pruebas, en alguna de las cuales el proceso romano se presenta como modelo insuperable de figura jurídica y psicológica, y el hecho de representar este proceso el tipo de acusatorio".⁵

Con esta definición, el autor proyecta la importancia que este derecho le brinda a las pruebas, a raíz de lo cual se presenta un modelo único que da pie a otros modelos.

1.2.2. El proceso penal de la iglesia

Para entender los aportes que la Iglesia realizó al desarrollo del proceso penal, se hace necesario hacer referencia a la Edad Media que corresponde al período comprendido desde la caída del Imperio Romano hasta el Renacimiento. Siendo precisamente la iglesia la institución alrededor de la cual giraba el orden social.

5. Teni Aguayo, Sergio Armando. **Análisis jurídico de la violación al principio de juez natural en los acuerdos 68-98 y 8-20047 de la Corte Suprema de Justicia.** Pág. 6.

"La iglesia, que elaboró un cuerpo propio de derecho penal, construye también un tipo especial de proceso, que, trazado primero sobre los elementos imperecederos del proceso romano, adquiere después una fisonomía propia. La iglesia fue quien construyó y fijó el tipo de proceso inquisitorio, introduce los principios, que llegan a ser fundamentales, de la inquisitio ex officio y de la independencia del juez para la investigación de la verdad".⁶

De acuerdo con estos preceptos, puede percibirse evidentemente que la iglesia tuvo especial injerencia en la conformación de un cuerpo procesal penal, cimentado siempre sobre las bases del derecho romano, es decir, que se derivó del mismo.

1.2.3. El proceso español

"Como antecedente directo del desarrollo del proceso penal, se estimó lo relativo al procedimiento utilizado en España debido a que significa un antecedente directo del proceso colonial y por consiguiente antecedente del proceso penal guatemalteco.

- a) Se continúa con el proceso inquisitivo, el cual tenía como base el tormento de acusado.
- b) Se introdujeron algunas normas referentes a las pesquisas y acusaciones como consta en el Viejo Fuero de Castilla".⁷

6. *Ibíd.*

7. <http://www.monografias.com/trabajos12/temaun/temaun.shtml> (Consultado: 25 de octubre de 2016).

En el estudio del derecho penal, se estableció que su inicio tuvo lugar en la atención a las particularidades aplicativas, considerándolas como un apéndice práctico de la construcción general. Asimismo, las elaboraciones del constitucionalismo contribuyeron a fijar las condiciones de actuación del poder penal del Estado en materia punitiva, lo que redundó en la profundización del esquema de garantías. De acuerdo con esto se estimó que:

“Primero en Alemania y luego en Italia se elaboran como propios de la disciplina procesal las categorías de acción, jurisdicción, presupuestos procesales, excepción y defensa, y las teorías explicativas del proceso como relación jurídica y como situación. Todo esto lleva a la configuración de una clara especificidad de lo procesal, que se concreta en una diferenciación (teórica y funcional) neta de las normas y estudios sustantivos. En tal aspecto, se postula el desarrollo de una ciencia o teoría del proceso capaz de analizar la categoría lógica del mismo y de derivar de ella notas definitorias y caracterizantes para cualquier fenómeno procesal, con independencia de la legislación de fondo que se instrumentalice”.⁸

De acuerdo con la cita anterior, se pudo comprender que el derecho germano, al igual que el de los otros pueblos que se apoderaron de las regiones que antes dominaba Roma, es mucho menos elaborado y más primitivo, presentando las características generales que se describen para la antigüedad y que ayuda a comprender el grado evolutivo que ha manifestado en general el derecho procesal penal.

8. Vázquez Rossi, Jorge E. **El derecho procesal penal. Conceptos generales.** Tomo I. Pág. 76.

"En lo que hace a la prehistoria, la ausencia de documentos impide contar con datos objetivos y lo poco que puede suponerse deriva de estudios antropológicos en torno a pueblos en ese estadio. De todas maneras, puede aceptarse que desde los mismos orígenes del hombre como tal existieron regulaciones normativas, ya que el ser social resulta inconcebible sin un orden de esta naturaleza. Al respecto se habla de un conjunto de prohibiciones que reciben el nombre de tabúes y que son de índole mágico religiosa, cuyos mecanismos atributivos escapan a los criterios más actuales de responsabilidad personal por la propia acción, adquiriendo en consecuencia las sanciones un sentido eminentemente expiatorio".⁹

En las primeras civilizaciones, lo jurídico constituía un aspecto indivisible de lo religioso, básicamente porque la autoridad se concebía como de origen divino, encontrándose igualmente confundidas las funciones gubernativas, legislativas y judiciales. El monarca era quien dictaba las leyes, las interpretaba y decidía sobre premios y castigos, sin apelación posible y con suma autoridad. Consecuentemente, el proceso inquisitivo desempeñó en este sentido el papel de uno de los más poderosos medios de afianzamiento de la autoridad. Lo que se había iniciado en la Edad Media adquiere en la modernidad su cabal culminación y encuentra plenitud lógica dentro del esquema estatal de las monarquías absolutas.

1.2.4. El proceso penal colonial

El proceso penal colonial es inspirado a imagen y semejanza del proceso español. Sin

9. *Ibíd.* Pág. 115.

embargo, con el tiempo y el desarrollo de la nueva sociedad colonial las leyes españolas no se daban abasto para solucionar la problemática de la Nueva España.

Las características más importantes son:

- a) Posee influencia directa en las leyes españolas.
- b) Se crean las llamadas Leyes de Indias para dotar a las autoridades locales de herramientas para atender los requerimientos de justicia.
- c) El Rey Felipe II dispone que los pueblos indígenas mantengan sus costumbres y tradiciones para lo cual desliga a los obispos y religiosos del proceso de justicia.

1.2.5. El proceso penal guatemalteco

El proceso penal guatemalteco tiene sus antecedentes directos en el proceso colonial, principalmente en lo relativo a las leyes de Indias. No fue sino hasta varios años después que el proceso guatemalteco comienza a contar con valores propios.

- a) Se introduce el sistema acusatorio a través del llamado Código de Livingston.
- b) Se establecieron tribunales independientes del poder político.
- c) En los códigos dictados en 1877, 1898 y 1973 se ratificó el rol investigador de los

jueces que reafirma el sistema colonial.

- d) Durante el conflicto armado interno se instauraron los llamados Tribunales de Fuero Especial, dirigidos por jueces sin rostro y como parte de la lucha contrainsurgente y represiva del Estado.
- e) El nuevo Código Procesal Penal de 1992, a través del Decreto 51-92, transforma la manera de aplicar la justicia en Guatemala pues le otorga un sentido más humano y moderno al sistema de justicia nacional.

La historia ha demostrado que los pueblos adquirieron y configuraron determinadas formas del proceso penal, las cuales se fueron adecuando a las circunstancias económicas, sociales y políticas de los mismos. De ese desarrollo surgieron tres sistemas procesales básicos: el inquisitivo, el acusatorio y el mixto. En cada uno de ellos la función de acusación, de defensa y de decisión reviste diversas formas, por la naturaleza misma de cada sistema procesal.

Para poder entender el desarrollo histórico del derecho procesal, como una figura de autocomposición fue necesario atender los tres momentos históricos: el proceso en el mundo grecolatino, el proceso durante la Edad Media y el proceso modernista.

1.3. Características principales del derecho procesal penal

En principio fue necesario recordar que la legislación procesal penal constituye

el conjunto de requisitos para una válida aplicación de la ley. El derecho procesal legisla sobre la organización del poder judicial y determina los modos de ejercicio de la actividad jurisdiccional. De igual manera establece los derechos y deberes de las partes en pugna y los procedimientos de impugnación como elementos del derecho procesal penal. La legislación procesal se encarga de hacer efectivas las leyes de fondo o sustantivas. Asimismo, la doctrina establece el mecanismo penal que rige sobre los distintos actos y etapas del proceso penal, mediante las formas rituales y dentro de los órganos prefijados por la ley, a través de los cuales se determina si se aplica o no la legislación sustantiva.

Se determinó que en el caso del proceso penal y por mandato constitucional, el derecho procesal penal es el único medio para determinar una sanción, para toda persona que haya transgredido la ley o haya cometido un delito. De acuerdo con lo expresado en los incisos anteriores se determinaron las características del derecho procesal penal, siendo estas las siguientes:

- a) Es un conjunto de normas o disposiciones legales promulgadas por los órganos pertinentes y que son válidas y vigentes. Por lo general, tales normas se agrupan a través de disposiciones orgánicas.
- b) Las disposiciones orgánicas legislan sobre el poder jurisdiccional del Estado y regulan el proceso penal como fenómeno jurídico específico, el cual se encuentra destinado a la realización del derecho sustantivo.

- c) El proceso penal se inicia desde que se conoce la noticia sobre la presunta comisión de un delito, continúa a través de actos previamente fijados y concluye cuando existe la certeza en torno del delito o no que originó el proceso.
- d) El proceso penal procura armonizar los derechos y garantías del imputado, en el entendido de que nadie es culpable hasta que se demuestre lo contrario. Se basa en el interés público por la averiguación y castigo de conductas criminosas. Y se desenvuelve dentro de la función del Estado para lograr la represión y prevención de la criminalidad.

“En consecuencia, puede proponerse como caracterización de la materia en estudio lo siguiente: Derecho Procesal Penal es el conjunto de disposiciones legales sistemáticamente estructuradas que establecen coactivamente la organización, formas y medios de actuación del poder jurisdiccional del Estado para la aplicación o realización del derecho penal sustantivo, fijando procedimientos que regulen, garantizando los derechos individuales, la investigación judicial y los debates entre las partes, con miras a la declaración de certeza en torno a la comisión de hechos delictivos generadores de pretensión punitiva y eventualmente resarcitoria y las posteriores ejecuciones”.¹⁰

De acuerdo con cita anterior se pudo establecer que el derecho procesal penal, tiene como característica principal la búsqueda de la verdad en relación de la comisión de un delito. Se estimó que el derecho procesal penal es instrumental y necesario para la

10. Ibid. Pág. 40.



aplicación del derecho penal sustantivo. El derecho procesal penal es público e interno, es unitario y sistemáticamente estructurado y por último es autónomo, tanto en forma legislativa como científica. Gracias a lo anterior se estableció que el derecho procesal penal:

Es un derecho público: puesto que es una rama del Derecho Público, en la cual se enmarca la función jurisdiccional del Estado. Dado que se ejercita a través de los tribunales de justicia; cuyas normas procesales son imperativas y obligatorias para todos los ciudadanos, ya que el Estado las impone mediante su poder de impero con el objeto de proteger a la sociedad y restablecer la norma jurídica violada. Además de ello, es público porque estructura los órganos estatales en sus funciones de solución de conflictos. La relación jurídico procesal se encuentra determinada por normas de carácter público revestida de garantías constitucionales. Su institucionalización se realiza a través de los órganos públicos que forman parte de uno de los poderes del Estado. Por otra parte, y como ya se indicó antes, su carácter público se acentúa en la medida en que aplica el derecho penal que es un derecho público por excelencia.

Es un derecho instrumental: porque tiene como objeto la realización del Derecho penal sustantivo o material, es decir, sirve de medio para que se materialice el castigo del Estado, quien a través del Ministerio Público ejerce la función de persecución penal, haciendo así efectiva la función sancionadora que le corresponde.

Se estimó que el derecho procesal penal es instrumental debido a que sirve para que se puedan tutelar los derechos, no sólo de los ciudadanos, sino también de todos los

integrantes de una comunidad organizada. Debido a que constituye el medio de actuar del derecho sustantivo, las normas y principios de derecho procesal cumplen una función reguladora de la actividad dirigida a la realización jurisdiccional del derecho sustantivo. No obstante, se estableció que el derecho procesal no se limita a ser solamente un medio para lograr una condena sino que tiene la función de garantizar la realización del orden jurídico. Dentro de la doctrina se estimó que no sólo las normas procesales tienen naturaleza instrumental, sino también las sustantivas, como es el caso de los artículos referentes a la aplicación de la pena, la reparación civil y la denuncia de parte.

Es un derecho autónomo: pues posee sus principios e instituciones propias, posee autonomía legislativa, jurisdiccional y científica.

El derecho procesal penal es autónomo porque tiene individualidad propia. Como se estableció antes, el derecho procesal penal es el conjunto de normas que tienen por objeto organizar los tribunales y salas penales y regular la actividad dirigida a la actuación jurisdiccional del derecho penal material.

En épocas pasadas el derecho procesal fue considerado dependiente del derecho sustantivo. Debido a ello el derecho procesal fue considerado un apéndice del derecho civil y el proceso penal como un capítulo del derecho penal. En la actualidad el derecho procesal es considerado como una rama independiente del derecho sustantivo. El derecho procesal penal, a su vez, se rige por los principios rectores exclusivos y apunta a fines específicos, el cual posee un objeto de conocimiento propio. La autonomía del



derecho procesal penal se da tanto a nivel legislativo, científico y académico.

Se estableció que la autonomía legislativa del derecho procesal penal se produjo como resultado del largo proceso de separación del derecho penal del material. Ello se dio como consecuencia de la implantación del sistema de legislación codificada, el cual lo separó en dos códigos diferentes: el derecho material y el derecho procesal. Luego dividió a ambos en sus ramas principales: la rama civil y la rama penal.

El derecho procesal penal adquirió autonomía científica e independencia frente a la ley penal material a través de la formulación de sus propios principios. Asimismo, el desarrollo de una teoría también propia y la determinación de su campo u objeto de estudio. La diferencia entre el derecho procesal penal y el derecho procesal civil se dio a partir de los diferentes bienes jurídicos que tutela.

Es una disciplina jurídica particular: porque es una rama especial del derecho, es decir, que posee su propio método de aplicación.

Es de índole científica: puesto que está constituido por un conjunto coherente y perfectible de formas de pensamiento, por juicios, razonamientos y teorías de índole jurídico procesal penal. Sobre todo, porque persigue el conocimiento racional y lógico, a través del cual se persigue alcanzar una verdad. Dichos juicios, razonamientos y teorías constituyen el vehículo para alcanzar dicha verdad. La práctica de todo lo anteriormente expuesto, permite excluir todos aquellos factores que obstaculizan el buen resultado del proceso, como son: la vaguedad, la inexactitud, la superficialidad;



entre otros.

Es un método: debido a que es constituido por una serie de pasos y por lo tanto busca un resultado orientado a obtener la verdad sobre su objeto de estudio. Apela al empleo oportuno y riguroso de la actividad cognoscitiva: observación, comparación, análisis, síntesis, inducción, deducción, experimentación, entre otros.

Contiene un conocimiento explicativo, informativo y predicativo: porque indaga e identifica la causalidad de su existencia como disciplina particular e inquiere sobre su propio objeto y finalidad. Su contenido es un cúmulo de conocimientos, tanto de índole causal explicativo como de lógica deóntica, es decir, de lo que es y para lo que es el derecho procesal penal. También posee nivel crítico sobre su quehacer, es perfectible puesto que permite el perfeccionamiento de dichos conocimientos. Asimismo, predice sucesos y avances inherentes y complementarios a la disciplina. Por ejemplo, la práctica procesal penal permite predecir las consecuencias procesales de una innovación propuesta o aprobada y servir de orientación lúcida para formular alternativas innovadoras en materia de normatividad procesal penal.

Posee terminología propia: puesto que es una disciplina, en cuyo quehacer se requiere de un lenguaje claro y preciso que permita la comunicación efectiva dentro de cada uno de los pasos del proceso. Esta terminología tiene conceptos propios de su materia, los cuales se incrementan constantemente. La terminología propia del derecho procesal penal es consecuencia de su calidad de disciplina jurídica especial. Sin embargo, esto no quiere decir que el derecho procesal penal deje de lado la terminología jurídica

general y básica. Dicha terminología posee, es algunos casos multifuncionalidad puesto que una misma palabra, puede ser utilizada en diversas ramas del derecho, pero desde el punto de vista conceptual puede tener una connotación especial desde la perspectiva del derecho procesal penal.

Está conformado por un conjunto sistemático de conocimientos: puesto que constituye una compleja unidad de conocimientos en conexión lógica entre sí. De tal suerte que gracias a ello se produce la coherencia en los juicios jurídicos, en las teorías, en los principios procesales penales y en la coherencia de las normas jurídicas procesales penales.

Es un sistema de conocimiento verificable: debido a que todos los pasos de los procesos pueden ser evaluados y perfeccionados desde la perspectiva del desarrollo del Estado y del derecho, como medio para la aplicación del derecho penal. Esta evaluación que se hace del derecho procesal penal permite su auto desarrollo teórico en función directa de la causalidad, finalidad, vigencia y evolución histórica del Estado y del derecho en general; por lo tanto, constituye un sistema de conocimiento verificable y evaluable. Por ejemplo, para proceder a una reforma del sistema procesal penal se deberá tomar en cuenta las necesidades, la idiosincrasia de la sociedad en su conjunto para tener un resultado coherente con la realidad.

Conduce a la tecnificación: gracias a que el conocimiento sistemático y la aplicación consciente del derecho procesal penal, durante la actividad jurisdiccional son mecanismos que permiten el óptimo tratamiento de los problemas inherentes a la

iniciación, desarrollo y culminación del proceso penal concreto. Una actividad sin conocimiento científico constituye una mera rutina, y a su vez, una actividad práctica sin actualización científica deviene en un rezago anquilosado de conocimientos científicos. Por el contrario, un conocimiento meramente teórico, sin concreción, sin verificación práctica, es sólo una hipótesis.

Es una disciplina que persigue un resultado: puesto que los fundamentos teóricos y las normas positivas de naturaleza procesal penal, se encuentran determinadas por el inicio, desarrollo y culminación del procedimiento penal respecto del acto imputado como delito, y finalmente, decide la aplicación o no del derecho penal. De acuerdo con estos preceptos, fue necesario destacar que dentro de los aspectos fundamentales del derecho procesal penal se sustenta en el principio procesal penal que dice: *Nulla poena sine praeiudicio*; que en esencia se refiere al hecho preciso de que no existe pena sin juicio previo; con ello se hace referencia exclusiva al principio de judicialidad, mismo que se refiere a la garantía de la imparcial y correcta aplicación de la ley penal. Tiene su fuente constitucional en los principios del juez natural, de la división de los Poderes del Estado y del juicio previo.

Es de carácter oficial: debido a que es parte de un órgano público y cuyo proceso se inicia por intermedio del juez o del Ministerio Público, que es el ente encargado de formular la denuncia y continuar con la causa, hasta la consecución de una posible sentencia. Es una tarea que solo el Estado en su función jurisdiccional puede realizar.

Tiene carácter de irrevocable: es decir, que producida la denuncia o iniciado el proceso no puede ser modificado, suspendido o revocado. No procede por ende, en el

proceso penal el desistimiento, la transacción o perdón. La acción continúa hasta su terminación y solo se extinguirá cuando la Ley lo permita a través de la sentencia, el sobreseimiento, muerte del imputado o por declaración de alguna de las excepciones establecidas por Ley. El carácter público del proceso que persigue ante la comisión de un delito es una acción encomendada al Estado.

Es de carácter obligatorio: debido a que el Estado no puede renunciar a su potestad soberana, es quien tiene el poder de la tutela jurídica pues aplica la sanción por medio del órgano jurisdiccional, en forma indiscriminada, sin tener en cuenta diferencia de persona, de raza, de condición social, etc. A la par del Ministerio Público admite un acusado particular o querellante adhesivo y uno o varios acusados y admite también a personas secundarias, como el responsable civil".¹¹

En tal sentido, la intervención del órgano jurisdiccional se desarrolla mediante un proceso establecido por el orden constitucional. Este lo determina como medio para lograr la sanción penal o *Ius Puniendi* del Estado. Dentro de esa relación dialéctica, el proceso penal conjuga cuatro elementos básicos para lograr la realización del valor justicia: la jurisdicción, la competencia, la acción penal y la defensa del imputado. Acorde con esos preceptos es importante manifestar que el proceso penal es un conjunto de actos realizados por determinados sujetos: jueces, defensores, imputados, entre otros, con el fin de comprobar la existencia de los presupuestos que habilitan la imposición de una pena y, en el caso de que su existencia se compruebe, establecer la

11. <http://mistrabajosdederecho.blogspot.com/2012/01/introduccion-al-derecho-procesal-penal.html> (Consultado: 24 de marzo de 2016).

cantidad, calidad y modalidades de la sanción.

1.4. Fuentes del derecho procesal penal

En el presente inciso se pretendió destacar que la doctrina tradicional se refiere a la manifestación de la norma jurídica. En ese sentido se estimó que se refiere conjuntamente a las maneras de exteriorización de los contenidos jurídicos y al surgimiento de los mismos. De tal suerte, se estableció que las fuentes del derecho procesal penal son aquellos preceptos que estructuran su funcionamiento: operadores y órganos que realizan el derecho penal de un Estado en una época.

En el derecho la palabra fuente posee sentido metafórico porque se habla de fuente en sentido figurado. Es decir, se le señala como el origen o forma de nacimiento de algo. El vocablo fuente no es exclusivo de la investigación jurídica, sino que por el contrario, se habla de fuentes de investigación en diversas disciplinas. Por ejemplo, la fuente de investigación histórica.

En la teoría general de las normas jurídicas se habla de dos tipos de fuentes: formales y materiales o históricas. Las fuentes materiales o históricas refieren las causas de tipo histórico que ocasionaron el surgimiento de alguna norma o institución jurídica. El enfoque en este caso se encamina hacia los fenómenos sociológicos, políticos y económicos que motivan el surgimiento de las normas e instituciones jurídicas.

Las fuentes reales del derecho procesal no difieren de las del derecho en general y su

evolución se debió a factores de orden político, económico y social. La fuerza que modela con mayor rigor sus orientaciones es la económica y dentro de esta las relaciones de clase principalmente, debido a ello, cuando una nueva clase llega al poder, cambian las instituciones jurídicas. En ese contexto, las principales fuentes del derecho procesal penal son las siguientes:

1.4.1. La ley

En el ámbito del derecho procesal penal, se estableció que su operatividad se encuentra amparada en el conjunto de disposiciones legales que conforman los códigos, además de las disposiciones legales contenidas en la organización del poder judicial. De esa cuenta, se determinó que la fuente del derecho procesal penal moderno se encuentra configurada por la ley positiva, es decir, por las disposiciones generales, formuladas con objetividad y que son de carácter obligatorio y emanado de la autoridad competente. En ese sentido, se considera como ley, al acto formal emanado del poder legislativo. De igual forma deben ser incluidos dentro del concepto de ley, los tratados y convenciones internacionales en la medida en que sean aprobados por el Congreso de la República de Guatemala.

1.4.2. Jurisprudencia

Para efectos del desarrollo del presente estudio se tomó el significado de jurisprudencia como el conjunto de las sentencias, decisiones o fallos dictados por los tribunales de justicia o las autoridades gubernativas. En ese sentido debe comprenderse que los

antecedentes de la jurisprudencia, emanan de los órganos dispuestos para la aplicación del derecho. Por lo general la referencia atañe a los pronunciamientos de tribunales de superior jerarquía, tales como cortes supremas o de casación.

Con relación al presente estudio, se estimó que tales decisiones emanadas por los tribunales de justicia, son de índole singular y obtenidos a través de la reiteración de criterios y fallos de los tribunales del país, estableciendo en consecuencia parámetros para su correcta interpretación, que sean vinculantes con futuras decisiones del ordenamiento jurídico. Dichos criterios y fallos pueden constituirse en normas generales, susceptibles de ser reconocidas como tales e invocadas y aplicadas en casos posteriores.

“Al considerar de modo específico la norma procesal penal, su interpretación y aplicación, se tratará con mayor amplitud el problema, pero desde ya es conveniente aclarar que es preciso establecer una distinción, válida para nuestro sistema jurídico de índole legalista y de derivación continental europea, entre lo que es ley como fuente formal del Derecho Procesal Penal y los modos (formales y reales) de interpretación y aplicación de las normas realizativas. De tal manera, la jurisprudencia es siempre una labor lógicamente secundaria, ya que presupone la existencia primaria del precepto legal, cuyo sentido y aplicabilidad a situaciones particulares define y concreta, bastando que el legislador modifique la disposición interpretada para que toda esa construcción se desmorone y carezca de utilidad”.¹²

12. Vásquez Rossi, Jorge E. *Op. Cit.* Pág. 70.

De acuerdo con lo expresado arriba se estimó importante manifestar que, por una cuestión práctica de facultades existe en el ámbito jurídico guatemalteco, una realidad “tribunalicia” que se conoce como fallos plenarios, es decir, cuando diversas salas de una cámara o cámaras reunidas se pronuncian sobre alguna situación opinable, donde se han suscitado fallos decisorios diferentes.

Esta función que por lo general es inherente a los tribunales de casación, pues tiende a unificar la jurisprudencia, establece una línea de interpretación. Pero de lo que se trata es de saber si una doctrina judicial puede ser considerada como obligatoria para futuros pronunciamientos de los tribunales integrantes e inferiores.

1.4.3. Costumbre

“Ha sido caracterizada como usos o comportamientos repetidos y cuya dirección se entiende como debida, encontrándose por lo común enraizados en tradiciones que valoran positivamente tales conductas. Es sabido que las costumbres desempeñaron un papel fundamental en los órdenes jurídicos primitivos y que incluso en épocas modernas se entendieron como la verdadera base del Derecho, vinculándose a los sentimientos populares y a valores nacionales. En la medida en que lo consuetudinario aparece como un punto de inflexión entre vigencia y validez, entre factores condicionantes reales y formales, se la entendió como la fuente por excelencia del orden jurídico”.¹³

13. Ibid. 71.

En atención a la definición anterior, fue necesario resaltar que el derecho procesal moderno, se relaciona con las denominadas prácticas forenses, mismas que, si bien determinan algunos modos de actuación profesional en los operadores, no se constituyen en fuente. Resultó de interés determinar si algunas de esas prácticas no constituyen un distanciamiento de la normatividad vigente pues en ocasiones pueden superarla o mejorarla y, en otras, pueden modificar su sentido. Debido a ello se estimó un enfoque diferente del de las fuentes puesto que no constituyen modo de producción del Derecho, sino que hacen a la realidad de los funcionamientos.

1.4.4. Doctrina

Con el propósito de comprender y profundizar en los aspectos esenciales que giran en torno de la doctrina como fuente del derecho procesal penal, fue necesario enfatizar que desde el punto de vista material no puede negarse que las posiciones científicas e ideológicas, que las valoraciones sociales y políticas que develan los mecanismos del orden jurídico, encuentran en la doctrina su expresión. Se estimó que la elaboración intelectual, tanto de índole exegética como problemática, contribuye al mejoramiento legislativo, lo que en materia legal y en el país puede ser entendido con relativa exactitud.

La influencia de diversos autores y pensadores, tanto desde su prestigio intelectual como de su vinculación con factores de poder, marcan líneas de pensamiento en determinadas interpretaciones, sobre el mantenimiento o cambio institucional y con relación a determinadas maneras de comprender lo jurídico. Pero desde el punto de

vista formal, se determinó que la doctrina no genera preceptos, sino que los interpreta orientando la aplicación de la ley vigente y, en ocasiones, contribuyendo a la creación de nuevas leyes.

1.5. Principios del derecho procesal penal

Para la realización del presente estudio se determinó que el derecho procesal penal moderno establece los mecanismos que persiguen la reparación de los daños y perjuicios provocados por la comisión de un hecho criminal. En ese sentido, se estimó detallar los principales principios que caracterizan a esta rama del derecho para darle profundidad a su estudio.

1.5.1. Principio de oficialidad

Se estableció que este principio obliga al Ministerio Público a realizar o promover la pesquisa objetiva de hechos criminales para impulsar la persecución penal. Asimismo, se estimó que la instrucción del Ministerio Público requiere que el hecho pesquisado se encuentre tipificado como delito y que la investigación emprendida por el Ministerio Público garantice el derecho del agraviado a participar en el proceso en calidad de parte.

1.5.2. Principio de contradicción

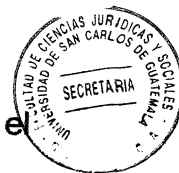
Con base en la garantía constitucional del derecho de defensa que asiste al imputado,

se determinó que la legislación penal establece un régimen de bilateralidad e igualdad en la relación jurídica procesal. Lo cual le otorga oportunidad jurídica suficiente a las partes procesales, para debatir en igualdad de condiciones de acusación y defensa. Ambas partes tienen facultades para hacer valer el espíritu de su quehacer dentro del proceso penal. Mientras el Ministerio Público es el encargado de ejercer la persecución penal en contra del imputado de la comisión de un delito; la defensa del imputado posee la facultad de buscar los medios legales para establecer la no culpabilidad de su defendido respecto de la acusación en su contra. De tal suerte que las dos partes en referencia tienen la facultad de contradicción, es decir, de plantear su argumentación respectiva. Para que el sistema sea funcional es necesario que ambas partes procesales, acusación y defensa, tengan los mecanismos de presentación de prueba de culpabilidad del imputado y la defensa de su inocencia, ambas con idénticas posibilidades de alegación.

1.5.3. Principio de oralidad

La oralidad como principio procesal, encuentra su fundamento en el Artículo 363 del Código Procesal Penal, el cual establece lo siguiente:

"El debate será oral. En esa forma se producirán las declaraciones del acusado, de los órganos de prueba y las intervenciones de todas las personas que participan en él. Las resoluciones del tribunal se dictarán verbalmente, quedando notificados todos por su emisión, pero constarán en el acta del debate".



De acuerdo con lo expresado en la cita anterior se analizó el principio de oralidad, el cual se determinó que establece el contacto directo entre los elementos de prueba y el Juez de sentencia. Representa la forma natural de esclarecer la verdad, de reproducir lógicamente el hecho delictivo y de evaluar la situación jurídica de las personas que suministran tales elementos. En especial, el principio de oralidad sirve de garantía del principio de inmediación, la publicidad del juicio y la personalización de la función judicial.

1.5.4. Principio de concentración

Se determinó que el principio de inmediación exige la aproximación temporal entre la presentación de la prueba y el pronunciamiento jurisdiccional que se base en ella. En tal sentido, se estimó que los beneficios del principio se aseguran mediante el procedimiento de que el debate debe realizarse de manera consecutiva y durante todas las audiencias que sean necesarias hasta su terminación. Dicha concentración de los actos que integran el debate, según este principio, asegura que la sentencia sea dictada inmediatamente después de que sean examinadas las pruebas que le dan fundamento, y luego de la discusión de las partes. La unidad de tiempo establecida por dicha regla, permite la actuación simultánea de todos los sujetos procesales y le otorga una valoración integral de las pruebas, alejando la posibilidad de que sea olvidado el resultado de los medios probatorios recibidos o bien los interpretes de modo incorrecto.

Se estableció que con el principio de concentración el sistema legal procura, por un lado, evitar que el fraccionamiento de los actos del debate deforme la realidad con la

introducción de elementos extraños a éste. Y por el otro lado, asegurar que los recuerdos perduren en la memoria de los jueces en el momento de la deliberación y de la sentencia o no, que es la actividad que encierra el espíritu y el sentido del proceso, del juicio, siendo necesario que el Juez, en el momento de pronunciar el fallo, tenga presente en la mente, todos los rasgos importantes del debate.

De acuerdo con lo anterior se estimó que el debate y la substanciación de pruebas constituyen la médula espinal del juicio oral pues deben realizarse con base en el principio de concentración. De tal manera que coincidan en el tiempo y en el espacio determinado. Esto significa que no pueden llevarse a cabo en localidades diversas, salvo excepciones determinadas.

Se estableció que la concentración procesal, se encuentra regulada por el Código Procesal Penal en el Artículo 360, cuando señala que el debate continuará, durante todas las audiencias consecutivas que fueran necesarias hasta su conclusión.

1.5.5. Principio de inmediación

Se determinó que el principio de inmediación surgió a partir de la vigencia del principio de oralidad. Con justa razón se ha denominado «compañero de viaje de la oralidad». El principio de inmediación aparece también en la fase probatoria del proceso y se une de manera inseparable al principio de oralidad, para funcionar como principios hermanos, lo cual da fundamento al sistema acusatorio. Para alcanzar el imperio de la



verdad se hace necesario que los sujetos procesales reciban inmediata, directa y simultáneamente los medios de prueba que han de dar fundamento a la discusión y a la sentencia. Por consiguiente, el principio de inmediación implica los siguientes procedimientos:

- a) El contacto directo del Juez con los elementos probatorios en que ha de basar su juicio y decisión.
- b) El contacto directo de todos los sujetos procesales entre sí, en el momento de recibir las pruebas. Ambos aspectos son importantes.

Se estableció que la presencia de los jueces dentro del proceso implica el desarrollo de las cualidades de observación, receptividad, reflexión y análisis. Se estimó que el proceso penal produce consecuencias jurídicas de importancia, ya que sirve de garantía jurídica fundamental de la libertad del individuo. Se determinó, para el efecto, que bajo ninguna circunstancia puede consentirse que las actuaciones de las partes en contradicción y que dan base a la sentencia, se realicen en ausencia de juez competente.

Dicho principio procesal se hace patente dentro del proceso penal, pues el código procesal penal exige que el debate se realice con la presencia ininterrumpida de los jueces llamados a dictar la sentencia, del Ministerio Público, del acusado, de su defensor y de las demás partes o sus mandatarios. Los sujetos procesales principales, no pueden abandonar la sala donde se desarrolla el juicio, excepto las partes civiles.



1.5.6. Principio de publicidad

Dentro de los principios que caracterizan el funcionamiento del derecho procesal penal se encuentra el principio de publicidad, el cual se determinó que constituye una conquista del pensamiento liberal frente al procedimiento escrito o «justicia de gabinete» del antiguo régimen legal. Se estimó que el movimiento liberal opuso la publicidad del procedimiento, como seguridad de los ciudadanos contra el arbitrio y eventuales manipulaciones gubernamentales en la constitución y funcionamiento de los tribunales.

También fue utilizado como instrumento de control popular sobre la justicia y tiene sus antecedentes en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, recogido en el Artículo 10 que establece que: "Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal".

En tal sentido, y con relación a lo expresado en el Artículo 10, el principio de publicidad es fundamental dentro del proceso penal moderno, puesto que establece plena igualdad en el trato que toda persona recibe de parte de los tribunales. Es decir, que el principio de publicidad posee un carácter imparcial y se opone a cualquier manifestación de discriminación y racismo.

1.5.7. Principio de sana crítica razonada

Se estimó que por medio del principio de sana crítica razonada se obliga a precisar en los autos y las sentencias, de manera explícita, el motivo y la razón de la decisión, lo cual hace al juez reflexivo y lo obliga a prestar atención al debate y al examen de las leyes o doctrinas que tienen relación con la cuestión del litigio.

1.5.8. Principio de doble instancia

Se determinó que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que ningún proceso deberá ventilarse en más de dos instancias, lo cual constituye de acuerdo a los convenios suscritos por Guatemala en tratados y convenios internacionales, los cuales garantizan el derecho de recurrir el fallo ante juez o tribunal superior. En el medio jurídico nacional la doble instancia se identifica con el Recurso de Apelación, el cual implica la revisión íntegra del fallo de primer grado, así favorezca o perjudique a quien lo haya interpuesto (incluyendo al procesado). Se estimó que dicho aspecto viola el principio de favor rei, que corrige el actual código procesal penal en su Artículo 422, al establecer la reformatio in peius con lo que, cuando la resolución sólo haya sido recurrida por el acusado o por otro en su favor, no podrá ser modificada en su perjuicio, salvo en lo que se refiere a la indemnización civil de los daños y perjuicios provocados.

Se estimó que las características del sistema acusatorio implementado en la nueva legislación procesal penal, modifican las formas tradicionales de apelación en el país

porque, como ha sido expresado, los tribunales de segunda instancia que conocen las sentencias y autos definitivos no tienen potestad para corregir, ex-novo, la causa y corregir por ese medio todos los errores de hecho y de derecho que haya podido cometer el juez de sentencia.

1.5.9. Principio de cosa juzgada

Se estableció que el fin del proceso judicial es la sentencia firme. En el caso del derecho procesal penal absuelve o condena al acusado, para lo cual se estimó que Fin equivale a término, límite, consumación, objeto o motivo último. Lo anterior significa que las fases del proceso se agotan. Llega el momento en que la sentencia concluye y el resultado es irrevocable en su forma y no es susceptible de impugnación por haberse agotado o dejado de interponer los recursos pertinentes. En consecuencia de ello no puede abrirse nuevo proceso por las mismas acciones entre las mismas partes y con el mismo fin.

Se determinó que la cosa juzgada posee medios de impugnación, principalmente cuando datos relevantes o causas desconocidas en el proceso fenecido, o nuevas circunstancias evidencien claramente errores que hacen que la verdad jurídica sea distinta de lo ocurrido en la realidad objetiva, o se descubran actividades dolosas que muestren que el principio de cosa juzgada lesiona la justicia. En tal caso procede el recurso de revisión, que más que un recurso es un procedimiento especial de reexamen de una sentencia ejecutoriada.

1.6. Fines del proceso penal

Se estableció que en el Decreto número 51-92 Código Procesal Penal, particularmente en el Artículo 5, se refieren los fines del proceso penal y en consecuencia hace referencia a este apartado y señala que: "el proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido; el establecimiento de la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de la misma".

Es decir, el código procesal penal, provee todos los mecanismos necesarios para el establecimiento de la verdad en torno de un delito. Su fin supremo es la obtención de justicia por parte de la víctima de un delito.

1.6.1. Fines generales del proceso penal

Se estimó que los fines generales son los que coinciden con los del derecho penal, en cuanto tiende a la defensa social y a la lucha contra la delincuencia. Además, coinciden con la búsqueda de la aplicación de la ley en cada caso concreto, es decir, investiga el hecho que es considerado delictivo y deduce la responsabilidad criminal del acusado.

Se estimaron dos fines, el fin mediato y el fin inmediato, cuyas características más importantes se detallan a continuación:

- a) Fin mediato, estima la prevención y represión del delito dentro de la sociedad.

- b) Fin inmediato, investiga si se ha cometido un delito por parte del sindicato a quien se le imputa ese delito, su grado de participación, su grado de responsabilidad y la determinación y ejecución de la pena.

1.6.2. Fines específicos del proceso

Se estableció que los fines específicos son los que tienden a la ordenación y al desenvolvimiento del proceso y que coinciden con la investigación de la verdad efectiva, material o histórica. De tal manera que el fin del derecho procesal penal se encuentra dirigido a la comprobación del delito y la determinación de la responsabilidad penal del procesado. En ese sentido se puede condenar, absolver o archivar las mismas siempre y cuando no haya prescrito la acción. En el Artículo 5 del Código Procesal Penal, se determina el principio de verdad real, por medio del cual:

- a) Se establece si el hecho es o no constitutivo de delito.
- b) Se determina la posible participación del sindicato.
- c) Se produce el pronunciamiento de la sentencia (la cual conlleva la imposición de una pena).
- d) Se lleva a cabo la ejecución.

Sus características son las siguientes:

- a) La ordenación y desenvolvimiento del proceso.
- b) El establecimiento de la verdad histórica y material.
- c) La individualización de la personalidad justificable.

En atención a estos preceptos fue conveniente destacar que el objeto del proceso penal, se circunscribe a enumerar y destacar los siguientes elementos:

- a) Inmediato: el mantenimiento de la legalidad, establecida por el legislador.
- b) La protección de los derechos particulares.

1.7. Proceso y procedimiento penal

Para lograr un entendimiento preciso que respalde lo expresado hasta aquí se tomó la definición de proceso expresada por Guasp, la cual lo define como: “Una serie o sucesión de actos que tienden a la actuación de una pretensión fundada mediante la intervención de órganos del Estado instituidos especialmente para ello”.¹⁴

Asimismo, para el efecto de darle significado directo al concepto de proceso se consideró una segunda definición, en ese sentido, Couture define al procedimiento como: “La secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el

14. Guasp, **Concepto y método de derecho procesal**. pág. 25.



objeto de resolver, mediante un juicio de autoridad, el conflicto sometido a su decisión".¹⁵

De tal manera se entendió por proceso al medio de discusión de dos litigantes ante una autoridad, según mecanismo preestablecido por la ley. Asimismo, el concepto de procedimiento se refiere a toda actividad privada o pública que requiere de una consecución de actos. Sin embargo, se estimó importante manifestar que el litigio es lo que da origen al proceso y al procedimiento. De tal manera cuando se define al proceso siempre se hace referencia a una litis o litigio, comprendiéndose el mismo no solo como efectiva oposición de intereses o desacuerdo respecto de la tutela que la ley establece, sino a la situación contrapropuesta de dos partes respecto de una relación jurídica cualquiera, cuya solución solo puede conseguirse con intervención de un juez.

15. Aguirre Godoy, Mario. **Derecho procesal civil guatemalteco**. Pág. 28.

CAPÍTULO II



2. El querellante adhesivo en el proceso penal

Aunque la palabra querella era utilizada en el pasado para referir dolor, tanto físico como emocional, con el tiempo empezó a ser utilizada dentro del proceso penal que se sigue en contra de un imputado de la comisión de un delito. La palabra querella por consiguiente mudó su área de acción, de lo ordinario de la vida diaria hacia otro ámbito muy distinto, el de las alegaciones penales. Para entender en su justa dimensión el significado de la palabra querellante y el impacto que reviste dentro del proceso de justicia, se estimó necesario establecer su importancia en cuanto su valor dentro del proceso penal.

En ese sentido se determinó que el querellante es la persona que presenta la querella en contra de una persona o institución en las instancias correspondientes. Con lo cual se da inicio al proceso penal. El querellante acompaña el accionar del Ministerio Público durante el proceso, pues en el Ministerio Público recae la tarea de desarrollar la investigación y de recabar las pruebas que demuestren la culpabilidad del imputado. Si por alguna circunstancia el querellante estima que el procedimiento utilizado por el Ministerio Público no corresponde con sus intereses de justicia, entonces puede recurrir su accionar ante el juez y éste tiene la potestad de cambiar de fiscal, en caso lo considere necesario.

El querellante es fundamental dentro de los procesos penales que se ventilan en los

tribunales. En el caso del delito de discriminación, la querella la interpone el agraviado de acuerdo al efecto que ha producido en su dignidad el hecho denunciado. Como se dijo en las líneas anteriores el Ministerio Público es el ente encargado de llevar a cabo la investigación. Desafortunadamente el delito de discriminación en Guatemala no se encuentra bien delimitado y la función de los fiscales no deriva acusaciones firmes que deriven en condenas que contrarresten la recurrencia en la comisión de este delito y el anhelo de justicia muchas veces se puede ver truncado.

El significado de la palabra adhesivo se encuentra en la acción de adherirse, es decir, de sujetarse, pegarse un objeto a otro por efecto de sus características físicas. Al adherirse un objeto a otro, ambos pasan a formar parte de un mismo sistema, de una misma dinámica. En ese sentido se estimó que el significado de querellante adhesivo se encuentra en la capacidad de adherirse, de sujetarse o pegarse que posee un tercer interesado en que la querella prospere y se alcance justicia para el hecho denunciado.

De acuerdo con el Artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se estableció que es deber del Estado garantizar la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de las personas dentro de la sociedad. En ese sentido se estimó que la búsqueda de la justicia es un derecho garantizado por la Constitución Política de la República de Guatemala, dentro de la cual se involucran las acciones emprendidas por el querellante.

En el derecho guatemalteco el querellante es el particular que produce querella para entablar un proceso penal por causa de un agravio en su contra, o bien quien se

introduce en un proceso en trámite como acusador, estando legalmente legitimado por el sistema. En tal sentido se entendió querella como la instancia introductoria del querellante, producida ante el órgano jurisdiccional de acuerdo con las formalidades legales, por la que formula una imputación tendiente a iniciar un proceso penal. Es un acto de incriminación de ejercicio de la acción en su momento promotor.

“El legislador estableció la figura del querellante adhesivo, al expresar que en los delitos de acción pública, el agraviado con capacidad civil o su representante o guardador en casos de menores o incapaces o la administración tributaria en materia de su competencia podrán provocar la persecución penal o adherirse a la ya iniciada por el Ministerio Público; de ahí que se pueda conceptualizar al querellante adhesivo como uno de los colaboradores de la persecución penal”.¹⁶

Se determinó que la actuación del querellante es facultativa desde el inicio y durante el transcurso del proceso. Trabaja de la mano del Ministerio Público y para ser reconocido como querellante es una regla establecida que éste debe ser el ofendido, o bien que se trate del titular del bien jurídico que el delito afecta. También puede extenderse al representante legal y a los herederos e incluso, a ciertos entes colectivos.

La función que cumple el querellante es pública, pues persigue la aplicación de una penalidad no en beneficio de la víctima, sino para complementar el rol represivo del Estado con respecto a la delincuencia. Actúa como parte acusadora, siendo parte del proceso penal en sentido formal. Si el ofendido es incapaz de cumplir con la función de

16. Corte Suprema de Justicia. **Guía conceptual del proceso penal**. Pág. 143.

querellante, puede actuar como tal su representante legal. Por lo que se estimó que el querellante es aquel que ejercita la acción penal y no solo el que denuncia un hecho delictivo ante la autoridad judicial o policial.

2.1. Definición de querellante adhesivo

En el ordenamiento jurídico guatemalteco se establece lo relativo al querellante adhesivo, en el Artículo 116 del Decreto 51-92 Código Procesal Penal; para el efecto estableció lo siguiente: "En los delitos de acción pública, el agraviado con capacidad civil o su representante o guardador en caso de menores o incapaces, o la administración tributaria en materia de su competencia, podrán provocar la persecución penal o adherirse a la ya iniciada por el Ministerio Público".

De acuerdo con la cita anterior se determinó que el mismo derecho puede ser ejercido por cualquier ciudadano o asociación de ciudadanos en contra de funcionarios o empleados públicos que hubieren violado directamente derechos humanos en ejercicio de su función o con ocasión de ella. Asimismo, cuando se trate de delitos cometidos por funcionarios públicos que abusen de su cargo. Los órganos del Estado solamente podrán querellarse por medio del Ministerio Público. Se exceptúan las entidades autónomas con personalidad jurídica y la administración tributaria en materia de su competencia. El querellante puede siempre colaborar y coadyuvar con el fiscal en la investigación de los hechos. Para el efecto puede solicitar, cuando lo considere, la práctica y recepción de pruebas anticipadas, así como cualquiera otra diligencia prevista en este código procesal penal.

El querellante puede hacer sus solicitudes de manera verbal o por simple oficio dirigido al fiscal, quien deberá considerarlas y actuar de conformidad.

Para el caso en que el querellante no comparte el mismo criterio que el fiscal, el Código Procesal Penal prevé la posibilidad de que éste acuda al Juez de Primera Instancia para plantear su inconformidad. El juez debe señalar audiencia dentro de las veinticuatro horas siguientes para conocer los hechos y escuchar las razones, tanto del querellante como del fiscal y debe resolver inmediatamente sobre las diligencias a practicarse. De estimarlo procedente, el juez remitirá al Fiscal General lo relativo a cambios de fiscal del proceso.

El querellante adhesivo en consecuencia de lo anterior, se entiende como el querellante que se adhiere a la querella como parte acusadora. En ese sentido se estableció una última definición al respecto de esta figura: "Querellante adhesivo, es la persona o asociación, agraviada por el hecho delictivo, que interviene en el proceso como parte acusadora, provocando la persecución penal o adhiriéndose a la ya iniciada por el Ministerio Público".¹⁷

De acuerdo con la definición anterior se estimó que, siendo el querellante adhesivo la persona o asociación, agraviada por el hecho delictivo, puede actuar en conjunto con el ente investigador, es decir, puede aportar medios de prueba para fundamentar de mejor manera el litigio.

17. Ministerio Público de Guatemala. **Manual del fiscal**. Pág. 77.

2.2. Características que posee el querellante adhesivo

Entre las características más importantes que posee el querellante, dentro del proceso penal que se le sigue a una persona por la comisión de un delito, se estimaron las siguientes:

- a) Se constituye en parte acusadora; a diferencia de lo que sucede con el Ministerio Público, el querellante no debe actuar bajo el principio de objetividad.
- b) El querellante puede también ser a la vez actor civil; el ejercicio de la acción por parte del querellante es facultativo. Por ello, en cualquier momento del procedimiento podrá desistirlo o abandonarlo.
- c) El querellante indica la doctrina; tiene como fin la condena del imputado. Por ello, en muchos casos podrá actuar colaborando con el fiscal, complementando su actuación. Sin embargo, a pesar de la denominación de adhesivo, podrá oponerse a las peticiones del fiscal cuando considere conveniente, gozando de autonomía.

De acuerdo con lo expresado en las líneas anteriores se estimó lo siguiente: "Cuando se trata en la actualidad del instituto jurídico del derecho procesal penal denominado querellante, regulado en el Artículo 116 de nuestra actual ley adjetiva penal, se está comparando con la figura procesal llamada en el procedimiento inquisitivo anterior acusador particular; que era la persona afectada por la comisión de un tipo penal, pero con la diferencia de que esta carecía de facultades procesales. Es decir, su

participación se inclinaba única y exclusivamente a hacer del conocimiento de las autoridades judiciales en que se le había afectado, por la acción criminal de otra persona, y después durante el desarrollo del procedimiento inquisitivo, su intervención era prestar su declaración testimonial al juez, y posteriormente este funcionario procedía a resolver la situación jurídica de la persona sindicada de algún delito”.¹⁸

Según la cita anterior el acusador particular, como se le denominaba a la persona afectada por la comisión del delito, durante el tiempo en que el procedimiento era inquisitivo, veía muy lejos su anhelo de justicia, debido a que la intervención del Ministerio Público era mínima. Dicha circunstancia ha variado notablemente en la actualidad, en cuanto el Ministerio Público es el ente acusador, investido para investigar, averiguar, perseguir, y acusar dentro del proceso penal guatemalteco actual. En oportunidades el sindicado de algún delito, cuyo derecho a defenderse le permitía presentar una prueba testimonial, la cual consistía en presentar a dos personas ante el juez en calidad de testigos, debido a que la función del juez era juzgadora y acusadora. Según lo expresado en las líneas anteriores y de acuerdo con el propósito del presente estudio, se estimó conveniente referir las cualidades más relevantes respecto de la figura de querellante, dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco. Contando con las siguientes características:

a) Es una figura procesal novedosa y moderna.

Se estimó que el querellante adhesivo adquiere las características de novedoso y

18. Morales Álvarez, Alex Antolín. **Importancia de tener como agraviados a los hermanos de la víctima y puedan ejercer los derechos del querellante adhesivo.** Pág. 1.

moderno, por ser de reciente incorporación al ordenamiento jurídico guatemalteco. Se considera como tal dentro del sistema acusatorio, puesto que en el sistema inquisitivo se carecía de dicha figura. Se dio pie a su inclusión luego de la vigencia del código procesal penal, a partir del año 1992 y contemplada precisamente en el Decreto 51-92. De acuerdo con los preceptos vertidos en dicho decreto, el Código Procesal Penal y con las definiciones planteadas al respecto, se considera que el querellante adhesivo es una figura de reciente observancia dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco. Si bien fue conocida desde hace 25 años dentro de la normativa del país, es hasta hace una década que empezó a utilizarse como tal. Por ende adquiere las características de novedoso y moderno, puesto que hasta antes del año dos mil, no son demasiados los registros que pueden localizarse en la doctrina, sobre la utilización que se realizaba del mismo.

b) Es una figura procesal autónoma

De acuerdo con la definición y sustento jurídico que ampara al querellante, se determinó que su participación no depende de ninguna instancia, agente particular o institución, debido a ello y, siguiendo las formalidades del caso, puede solicitar adherirse a un litigio en particular. Para lo cual es necesario que se adecúe al ordenamiento legal establecido y que pueda demostrarse como el agraviado en el proceso. Es decir que, no puede adherirse a un proceso en particular si previamente no demuestra ante los órganos jurisdiccionales correspondientes, que ha sido víctima de algún delito, circunstancia que le otorga el derecho de exigir el acompañamiento al ente investigador para dirimir la controversia.

c) Es una figura procesal única, exclusiva y propia del código procesal guatemalteco

Se determinó que la figura del querellante no es una figura común dentro del ordenamiento legal del resto de los países de Latinoamérica, por lo cual adquiere especial relevancia para Guatemala, en virtud de que en la legislación comparada no se encontraron registros de su existencia. Pudo apreciarse que en el ordenamiento jurídico europeo, particularmente en España y Francia si se cuenta con la figura del querellante, Sin embargo, para el continente americano, puede considerarse que la legislación guatemalteca tiene ventaja o particularidad sobre los otros ordenamientos legales, puesto que es exclusiva de la normativa jurídica de Guatemala.

2.3. Importancia del querellante adhesivo

En Atención a los preceptos que giran alrededor de la figura del querellante, fue conveniente resaltar que constituye un instituto jurídico del derecho procesal penal moderno en Guatemala. Como consecuencia de ello robustece su importancia, tomando en consideración el conjunto de facultades procesales propias que le fueron incorporadas. Lo cual determinó el desarrollo del proceso penal guatemalteco. De tal manera se estimó importante recordar que, si bien es obligación del Ministerio Público ejercer la acción penal en los delitos de acción pública, debido a que el Estado ha asumido el monopolio de la reacción penal, también lo es que la víctima posee su ámbito de participación dentro del proceso.

Se estableció que la importancia de la figura del querellante gira en torno a la

trascendencia que ha tenido dentro del proceso penal. En el derecho procesal penal moderno guatemalteco, se estableció que el querellante es toda persona que acciona procesalmente en conjunto con el ente acusador, entiéndase Ministerio Público, ante una judicatura preestablecida y en contra de otra persona acusada de la comisión de un delito, con lo cual espera que se haga justicia. El acompañamiento que brinda el querellante al Ministerio Público es uno de los aspectos medulares dentro del marco jurídico de Guatemala.

2.4. Clases de querellante

La petición de constituirse en querellante debe darse antes del requerimiento que realice el Ministerio Público, poniendo fin al procedimiento preparatorio. Pasado ese momento procesal, el querellante ya no tendrá opciones para constituirse, en ese sentido puede destacarse los siguientes querellantes dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco.

2.4.1. Querellante adhesivo

Se determinó que para los delitos de acción pública el código procesal penal le otorga la denominación de adhesivo al querellante que interviene en el proceso penal como agraviado, ofendido o víctima. Cualquier ciudadano guatemalteco que entable una querella en contra de alguna persona es considerado querellante adhesivo. Dentro de su quehacer puede provocar la persecución penal o adherirse a la ya iniciada por el Ministerio Público. Puede intervenir en todas las fases del proceso penal hasta que se



dicte la sentencia, excepto en la fase de la ejecución.

El derecho de ser querellante adhesivo puede ser ejercido por cualquier ciudadano o asociación de ciudadanos en contra de funcionarios o empleados públicos que hubieran violado directamente derechos humanos, en ejercicio de su función o con ocasión de ella. Cuando se trate de delitos cometidos por funcionarios públicos que abusen de su cargo. En síntesis, todos los aspectos relativos a esta figura, se encuentran regulados dentro del Artículo 116 del Decreto 51-92 Código Procesal Penal.

2.4.2. Querellante exclusivo

El querellante exclusivo, en el ejercicio de la persecución penal, es reconocido por el Decreto número 51-92 Código Procesal Penal, en su Artículo 122, que dice lo siguiente: "Cuando conforme la ley, la persecución fuese privada, actuará como querellante la persona que sea el titular del ejercicio de la acción; es decir que esa facultad nace en virtud que la persona agraviada es la que se ve afectada en sus derechos o bienes jurídicos tutelados por la ley penal, por ejemplo, su honor".

Se estableció que la figura de querellante exclusivo se refiere al querellante que ejercita la acción penal en los delitos de acción privada. También es conocido con la denominación de acusador privado. Se determinó que la figura del querellante exclusivo pierde su significado por la renuncia o desistimiento de esta facultad, con lo cual se extingue la acción penal. En tal caso la ley penal establece un ius persecutuendi de excepción, prohibiendo en forma absoluta el ejercicio de la acción

penal por parte del Ministerio Público. Su ejercicio corresponde al querellante exclusivo, ofendido por el delito y en algunos casos a los representantes legales de aquel.

Dentro de los casos que merecen atención se encuentran los procesos penales que se instruyen por delitos de acción privada, puesto que suprimen, en la regulación del procedimiento de la querella, la etapa completa de la instrucción o investigación, es decir, la fase preparatoria. En ese contexto y de acuerdo con la serie de argumentos que se han expuesto en las líneas anteriores y los contenidos en el código procesal penal guatemalteco, fue necesario destacar que la legislación vigente en Guatemala le brinda legitimidad para ser querellante adhesivo a las personas e instituciones siguientes:

El agraviado:

En atención a los preceptos emanados en el Decreto 51-92 del Código Procesal Penal, específicamente en el Artículo 117, se considera agraviado a:

- a) La víctima en sentido estricto, es decir, la persona afectada por un delito en su contra. O bien la persona que ve mancillada su dignidad por un trato peyorativo o de exclusión.
- b) El cónyuge o conviviente, los padres y los hijos de la víctima. Sin embargo, fue necesario hacer la aclaración de que la legislación guatemalteca, no reconoce como

querellantes adhesivos a otros parientes. Por ejemplo, los hermanos de la víctima.

- c) Los representantes de una sociedad o empresa, en caso de delitos cometidos en su contra.
- d) Los socios de una sociedad o empresa en caso de delitos cometidos por las personas que la dirijan, administren o controlen.
- e) Las asociaciones o instituciones cuyo objetivo se vincule con intereses colectivos, cuando el delito las afecte.

Cualquier ciudadano o asociación:

Se estableció que dentro de la legislación guatemalteca que cualquier ciudadano o asociación puede constituirse como querellante adhesivo en contra de funcionarios o empleados públicos que hubieren violado directamente derechos humanos en ejercicio de su función o con ocasión de ella.

Las instituciones del Estado que se consideren agraviadas:

Se determinó que en casos que lo amerite, cualquier institución del Estado puede constituirse como querellante adhesivo. Específicamente en circunstancias en las que el Estado resulte perjudicado o agraviado en cualquier litigio que se ventile ante las instancias correspondientes.

Por ejemplo, en los delitos cometidos en contra del régimen tributario. En ese caso puede ser querellante adhesivo la Superintendencia de Administración Tributaria.

Para concluir, se estimó que la función principal de la figura procesal relacionada al querellante es la de actuar e intervenir en todas las diligencias que se desarrollan dentro del proceso penal guatemalteco. Es decir, cuenta con reconocimiento jurídico procesal, lo cual le atribuye la categoría de ente procesal, sujeto procesal o bien parte procesal. Toda persona interesada en participar en la secuela de un proceso penal preciso puede constituirse como querellante. Esto significa instar la persecución penal en contra del o de los sindicados de cometer un delito, o bien adherirse a un proceso iniciado por el Ministerio Público.

“Lo dinámico de este sujeto procesal es su actuar procesal autónomo, es decir se adhiere a la investigación desarrollada por el Ministerio Público cuando ésta es eficiente, o bien coadyuva paralelamente proponiendo órganos de prueba al juez contralor de la investigación; y si el caso lo amerita formula acusación en contra del sindicado de la comisión de algún delito; teniendo presente de que el Ministerio Público, haya solicitado que se clausure, se archive, o bien se sobresea el proceso penal sub-judice; por lo que el querellante adhesivo, en aras de una buena administración de justicia, se opone a cualquier forma conclusiva pedida por el Ministerio Público; con la finalidad de que el proceso continúe su procedimiento, hasta llegar a la fase de preparación del debate oral y público, la que culmina con la sentencia respectiva”.¹⁹

19. Morales Álvarez, Alex Antolín. Op. Cit. Pág. 9.



De acuerdo con la cita anterior fue conveniente señalar que el propósito de constituirse en querellante adhesivo, es el de lograr conseguir una sentencia condenatoria y de coadyuvar al fortalecimiento de la justicia, trabajando a la par del Ministerio Público. Fue importante añadir que el querellante no tiene que estar de acuerdo en todo con el Ministerio Público. En caso de que el criterio del querellante se oponga al procedimiento o actuación del ente acusador puede hacerlo saber al juez competente y cambiar de fiscal o modificar su manera de conducirse respecto del caso. Puede también subsanar las omisiones cometidas por el fiscal al formular su acusación.



CAPÍTULO III

3. Discriminación y racismo

Dentro del contexto histórico guatemalteco se determinó que el racismo a priori y la discriminación a posteriori han sido prácticas utilizadas como una manera de dominación. En ese sentido se estimó que dichas prácticas surgieron durante la Época Colonial, con el propósito de despojar de valor humano a las personas indígenas y aprovecharse al máximo de su fuerza de trabajo, es decir que, entre más se marcaban las diferencias entre indígenas y criollos era mayor el aprovechamiento de su fuerza de trabajo, al ser tratados, no como seres humanos sino como bestias de trabajo. En ese contexto la discriminación y el racismo poseían orientación marcadamente económica, porque la clase dominante se beneficiaba de esa práctica.

“Joseph Arthur de Gobineau (1816-1882) formuló una teoría de superioridad racial basado en estudios comparativos, que lo llevaron a convertirse en el padre del moderno racismo. Se entiende por racismo, justamente, considerar que una raza humana es superior a las demás, lo que había sido formulado en otros períodos históricos, sobre todo, durante los siglos XV y XVI, donde los blancos europeos se habían proclamado mejores que los negros y amarillos. Los aborígenes americanos fueron también objeto de discriminación racial tras la conquista, al igual que los mestizos, nacidos de la unión de los blancos con aborígenes”.²⁰

20. Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, Comisión Presidencial Contra la Discriminación y Racismo contra los Pueblos Indígenas en Guatemala. **Protocolo y ruta crítica de atención de casos por discriminación.** Pág. 9.

Con el pasar del tiempo y el surgimiento del mestizaje como cultura, las prácticas racistas y discriminatorias fueron tomando un caris cultural. En principio la nueva etnia mestiza o ladina, en ocasiones igualmente empobrecida como la indígena encontró en dichas prácticas una manera de posicionarse socialmente en una mejor situación, aunque de diferentes maneras también fuera discriminada.

Ya dentro del contexto actual, luego de la firma de los Acuerdos de Paz y de los avances en materia legal que se han producido en Guatemala durante las últimas décadas, la discriminación se encuentra tipificada como delito en el Artículo 202 bis del código penal.

Sin embargo, la discriminación y el racismo son prácticas que siguen produciéndose, sin que ello derive en condenas firmes para las personas que cometen dicho delito. Lejos de que las prácticas de discriminación se vean reducidas, la implementación del modelo neoliberal económico y la mala distribución de la riqueza constituyen factores que contribuyen en gran medida al mantenimiento de la desigualdad y la impunidad

De acuerdo con dicho planteamiento y desde el punto de vista del surgimiento histórico de la discriminación como fenómeno social, se entendió la discriminación como el producto continuo y sostenido del racismo, la pobreza y la exclusión. A todo ello debe sumarse la permisividad del Estado en esa materia mediante el mantenimiento de las prácticas de discriminación y racismo. De ahí la necesidad de crear una instancia gubernamental que velara por el acompañamiento de las víctimas del delito de discriminación y el racismo.

El 8 de octubre de 2002, por medio del Acuerdo Gubernativo Número 390-2002 se creó la Comisión Presidencial Contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas en Guatemala.

Algunos de los indicadores más evidentes de la existencia de la discriminación y el racismo en Guatemala lo constituyen, precisamente, la desigualdad en materia económica y la falta de oportunidades de desarrollo como producto de la mala distribución de la riqueza. En tal sentido se estimó que:

“Pobreza y pobreza extrema que mayoritariamente se ubica y afecta... el área rural y la población indígena y, dentro de ella, aún más a la mujer. Una simple mirada a la geografía nacional permite darse cuenta de esa realidad. De ahí la exclusión económica y social de esa población empobrecida, pues no tienen un verdadero acceso a actividades productivas y fuentes de trabajo sostenidos, que le permitan construir a partir de ese punto, un auténtico proceso de desarrollo. En lo social, la exclusión afecta renglones que reflejan altos índices de natalidad, evidenciándose dentro de este contexto, las limitaciones de acceso, sobre todo a los servicios de salud y de educación; realidades que muestran en pleno siglo XXI, indicadores alarmantes en mortalidad infantil, desnutrición y mortalidad materno infantil, así como en analfabetismo”.²¹

De acuerdo con la cita anterior se hizo necesario puntualizar que el contexto social en

21. Instituto de la Defensa Pública Penal. **Tipificación del delito de discriminación y su incidencia en pueblos indígenas. Enfoque intercultural defensorías indígenas.** Pág. 8.

que vive el individuo, la sociedad a la cual pertenece, constituye el lugar en donde se reproducen las prácticas tales como la discriminación y el racismo. Se estimó que dichos fenómenos se manifiestan en Guatemala a través de diversidad de formas, entre las que pueden destacarse: "la discriminación por género, raza, etnia, idioma, edad, religión, situación económica, enfermedad, discapacidad, estado civil o en cualesquiera otro motivo" según el Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República en su Artículo 202 bis.

Debido a ello fue necesario hacer referencia al efecto que dichos fenómenos crean en la sociedad, por medio de su uso recurrente se crearon estereotipos entorno de la población indígena y en torno de todas aquellas personas que no representan el ideal de la sociedad. La sociedad guatemalteca se encuentra sumergida en un mar de prejuicios, muchos de los cuales se derivan de la discriminación.

Se estimó necesario contar con una definición de discriminación como parte indispensable para el análisis del presente inciso.

3.1. Definición de discriminación y racismo

Desde el punto de vista del significado de la palabra discriminación se estableció que constituye una acción, la acción de discriminar. Es decir, la acción de diferenciar entre una cosa u otra o de otras con el propósito de decidirse por una. Se estimó que en la discriminación prevalece la comparación entre varios elementos de elección, se separan los unos de los otros y se toma la elección por uno.

Según la Real Academia de la Lengua Española, la discriminación implica la “Acción y efecto de discriminar”. Dicha definición no alcanza para establecer la profundidad social que implica la discriminación entre personas. Es que la discriminación, desde el punto de vista jurídico, ocasiona un impacto en la persona discriminada, tanto desde su dignidad de ser humano como desde lo psicológico.

En ese sentido la persona que es víctima de discriminación tiene que tener el respaldo de un sistema de justicia adecuado, que lo represente de manera responsable y que sobre todo sirva de medio coercitivo a la recurrencia de delitos de ese tipo.

En la discriminación se encuentra implícito el prejuicio, prejuicio originado durante los largos años de represión colonial, es decir, la idea de la supremacía racial, o en su defecto la idea de inferioridad racial es el efecto del sometimiento al cual estuvieron sometidos los pueblos originarios y también las personas de origen africano que fueron traídos al continente americano como esclavos. Los europeos en general y en particular los españoles encontraron en la desvalorización de la calidad humana de los indígenas, la manera de beneficiarse económicamente.

Se estimó que el racismo constituye una forma de discriminación y de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española constituye: “Exacerbación del sentido racial de un grupo étnico que suele motivar la discriminación o persecución de otro u otros con los que convive”. O una “Ideología o doctrina política basada en el racismo”.²²

22. Diccionario de la Real Academia Española, Edición Electrónica (Consultado: el 5 de diciembre 2016).

Manuel Ossorio define el racismo como: “afirmación de la superioridad y privilegios de la raza a que se pertenece y desprecio o persecución de las demás, en especial si constituye minoría de importancia numérica o por su influjo económico”.²³

Asimismo se estableció que dentro del Código Penal, se define el concepto de discriminación, en el Artículo 202 bis: “Se entenderá como discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de género, raza, etnia, idioma, edad, religión, situación económica, enfermedad, discapacidad, estado civil o en cualesquiera otros motivos, razón o circunstancia que impidiere o dificultase a una persona, grupo de personas o asociaciones, el ejercicio de un derecho legalmente establecido incluyendo el derecho consuetudinario o costumbre, de conformidad con la Constitución Política de la República y los tratados internacionales en materia de derechos humanos. (...)” Artículo 1 del Decreto No.57-2002, que reformó el Código Penal, Decreto No. 17-73, ambos del Congreso de la República.

Con relación a los conceptos referidos en los incisos anteriores, fue necesario presentar otras definiciones respecto del fenómeno de la discriminación en Guatemala, para lograr obtener una noción más amplia en torno de dicho fenómeno, se toma en cuenta que:

“Es el diferente tratamiento que en la vida social reciben las personas o los grupos, asociado generalmente a injustas y arbitrarias diferencias que se hace entre ellos” [...] La discriminación, por tanto, implica una selectividad inicua de los seres humanos, o de

²³ Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales, Primera versión electrónica.

los grupos sociales en la vida comunitaria. Niega la igualdad de oportunidades favorece a unos y perjudica a otros. Con respecto a las causas de la discriminación, indica que pueden ser políticas, raciales, religiosas, culturales, económicas o sexuales”.²⁴

De acuerdo con lo expresado en la cita anterior se determinó que la acción de discriminar constituye una actividad recurrente dentro de la sociedad guatemalteca, debido a que se hacen diferencias entre los grupos sociales por la etnia, por identidad sexual, condición económica, entre otras. Lo cual genera una falta de oportunidades de desarrollo para los grupos discriminados. En Guatemala se estimó que el grupo social que presenta mayor vulnerabilidad pertenece a la etnia indígena y el grupo social más fuerte es el comprendido por las personas pertenecientes a la clase dominante.

Otro concepto analizado es:

“Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se base en determinados motivos como la raza, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición social que tenga por objeto o por resultado anular, menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas”.²⁵

Asimismo, puede definirse como:

24. Borja, Rodrigo. *Enciclopedia de la política*. Pág. 312.

25. Comisión de Fortalecimiento de la Justicia. *Una nueva justicia para la paz*. Pág. 214.

“Toda acción u omisión realizada por una persona o grupo de personas que hace una distinción, exclusión, limitación o preferencia, por motivos de origen étnico, sexo, religión, edad, opiniones políticas, enfermedad, discapacidad o cualquier otra condición social, que anula o restringe el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos y obligaciones de otra persona o grupo de personas”.²⁶

Según lo expresado en las definiciones anteriores se estableció que la discriminación se encuentra en contraposición de la vigencia de los derechos humanos. En el entendido de que los derechos humanos constituyen garantías sociales ganadas en el transcurso de la evolución de la sociedad. Por tanto se estimó que los derechos humanos establecen la diferencia entre un Estado barbárico y uno civilizado.

Guatemala debe garantizar el pleno respeto de los derechos de las personas, de acuerdo a su cultura, a su edad, a su orientación sexual, a su condición económica, entre otras. Es decir, toda persona tiene el derecho a ser diferente y contar con oportunidades de desarrollo que le permitan vivir con dignidad sin restricciones de ningún tipo.

A manera de complemento se adicionó a lo anterior lo relativo a los tratados y convenios internacionales en materia de discriminación, por ejemplo la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial – CERD-, misma que en su Artículo 1, describe lo siguiente: “En la presente Convención la expresión discriminación racial denotará toda distinción, exclusión, restricción o

26. Fundación Myrna Mack.Trifoliar: Alto a la discriminación. s.n.p.

preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural en cualquier otra esfera de la vida pública”.

Asimismo, en la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, en su Artículo 1, se refiere la expresión de discriminación contra la mujer, la cual plantea lo siguiente: “Denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y de la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.

Resultó importante señalar que en ambos convenios se consideran las acciones que tienen por objeto no solo la erradicación de la discriminación, sino aquellas cuyo resultado sea discriminatorio. En términos generales, el empleo de los principios mencionados y tantos otros instrumentos importantes para cumplir con dicho cometido, tiende a consagrarlos como definitivos para los propósitos del derecho internacional en preeminencia del derecho guatemalteco. En ese sentido se estableció que:

“Los criterios que se consideran discriminatorios por los instrumentos internacionales,

se indica que: tanto la Declaración Universal y el Pacto Internacional sobre los Derechos Civiles y Políticos, como la Convención Americana, prohíben la discriminación por razones de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política u otra, origen nacional, origen social, posición económica y nacimiento [...] La Declaración Americana prohíbe expresamente la discriminación racial, sexual, lingüística y religiosa, conteniendo también una cláusula que prohíbe cualquier otra forma de discriminación”.²⁷

Al referirse a la discriminación racial, en la cita anterior se estimó que, si bien la discriminación constituye un problema real en los países americanos, casi siempre toma la forma de discriminación de facto, es decir, discriminación en cuanto a la aplicación de normas. Sin embargo, tales normas en sí no establecen ninguna distinción entre las personas. La discriminación de facto se da igualmente mediante la negación de la protección efectiva de la ley a personas pertenecientes a determinados grupos raciales.

Dentro el estudio realizado respecto del tema de la discriminación, se estimó necesario determinar el concepto de racismo, para evidenciar cómo y en qué medida ambos se encuentran relacionados en la praxis social guatemalteca. En tal sentido se tomaron las siguientes definiciones:

“El racismo es una teoría política y antropológica que sostiene: 1) la hipótesis de que hay diferencia de capacidad intelectual, moral, cultural y física entre las razas humanas;

27. O'Donnel, D. **Protección internacional de los derechos humanos. Comisión andina de juristas.** Pág. 371.

2) la creencia de que unas son superiores a otras; 3) la convicción de que tienen derechos diferentes; 4) la tesis de que ellas deben recibir distinto tratamiento en la vida social, y 5) que el factor racial determina el destino de los pueblos, o sea el progreso de unos y la decadencia de otros”.²⁸

Como se pudo apreciar en la definición anterior, el racismo es parte de una teoría en cuyos postulados se orientan a la diferencia entre una raza y otra. Desde ese punto de vista se determinó que el racismo constituye una justificación para discriminar. Si bien el racismo es parte de una teoría antropológica es tendenciosa debido a que el hombre en general es capaz de desarrollar todo su potencial si las condiciones materiales en que vive son óptimas. Es decir, que si las personas, no importando su raza adquieren los medios necesarios para satisfacer todas sus necesidades elementales desde niños, entonces las diferencias entre razas se verían disminuidas en cuanto su desarrollo intelectual y social.

De acuerdo con lo expresado arriba y para abarcar en mayor profundidad el significado de racismo se estimó lo siguiente: “El racismo es un sentimiento o comportamiento que consiste en la exacerbación del sentido racial de un grupo étnico. Esta situación suele manifestarse como el menosprecio de otro grupo y supone una forma de discriminación; incluye la persecución de los grupos étnicos considerados como inferiores”.²⁹

28. Borja, Rodrigo. *Op. Cit.* Pág. 840.

29. <http://definicion.de/racismo/> (Consultado: 28 de marzo de 2016).

Lo importante de la definición anterior es que relaciona directamente el racismo con la discriminación y que es derivado de diversidad de prejuicios tales como: el color de la piel, la altura, la complexión física, entre otros. Criterio que se complementó con la definición siguiente: “Se conoce como racismo a aquella doctrina que exalta la superioridad de la propia raza frente a las demás, tan solo basándose en características biológicas”.³⁰

Atendiendo lo expresado en la cita anterior, se pudo determinar que el fin u objetivo principal del racismo es la anulación de los derechos humanos de las personas a quienes se discrimina. En ese entendido resultó importante recordar que dicha doctrina o corriente de pensamiento, surgió en el continente europeo, a principios del siglo XIX, con el fin de justificar la supuesta supremacía de la raza blanca. Por otra parte, el racismo, ya sea abierto o encubierto, propone un orden jerárquico entre los grupos étnicos que se utiliza para justificar los privilegios o ventajas de las que goza el grupo dominante. Lo cual quedó de manifiesto en la cita siguiente:

“De esa cuenta los estereotipos racistas subyacen en teorías que a estas alturas de la historia de la humanidad son insostenibles desde un enfoque de Derechos Humanos, el cual debe permitir la erradicación de conceptos sostenidos perversamente para descalificar, someter, excluir, marginar y oprimir a seres humanos con el supuesto de una inferioridad construida socialmente. En esa línea, la influencia humanista de los instrumentos internacionales de derechos humanos sobre la legislación nacional y la recuperación de la dignidad de los pueblos indígenas y sus exponentes, empiezan,

30. <http://www.definicionabc.com/general/racismo.php> (Consultado: 28 de marzo de 2016).

aunque insuficientemente para hacer justicia a dar frutos en países como Guatemala, en donde el racismo y la discriminación han estado arraigados a partir de la denominada conquista y la colonización”.³¹

“El mayor desarrollo de la formulación de terminologías y estructuras ideológicas del concepto de raza toma lugar entre los siglos XVI y XVIII, que comprenden fases de descubrimiento, conquista y colonización de América por parte de las naciones europeas. En esa época, el colonialismo se convierte en la fuente principal de la formulación de ideas sobre las discriminaciones raciales. Esta es la misma percepción de la superioridad racial europea en contra de una supuesta inferioridad y salvajismo de los nativos de América. Así se inician los procesos históricos y sociales de construcción de imágenes culturales discriminatorias entre conquistados y conquistadores”.³²

De acuerdo con dichos planteamientos, fue necesario añadir que el concepto de racismo, es un concepto moderno, a pesar de que su práctica empezó a utilizarse mucho tiempo atrás en Europa, así como en las colonias españolas de América. Durante la Edad Media, el racismo estuvo vinculado a los peores crímenes que se han perpetrado contra la humanidad, como el genocidio, la servidumbre, la esclavitud, el colonialismo, entre otros. El racismo es una práctica que perdura hasta hoy día y que constituye una violación a los derechos humanos de las personas.

31. Batres Vides, Edgar Stuardo. **Políticas públicas, discriminación y acceso a la justicia**. Pág. 68.

32. Abreu, José Luis. **Antecedentes de la discriminación**. Pág. 250.

De tal manera se estimó necesario agregar a lo anterior, que en Guatemala, pese a que se tipifica como delito la discriminación es una práctica que continúa realizándose, lo cual quedó de manifiesto en la cita siguiente:

“A grandes rasgos, a pesar de que no existe una política estatal eficaz para generar una cultura diferente, ya se conoce por las personas afectadas que tienen derechos y, con la transformación del derecho propugnada por la sociedad civil organizada, se ha logrado tipificar como delito la discriminación, lo cual ha permitido la presentación de denuncias ante las autoridades competentes”.³³

Por medio del Artículo 202 bis del Decreto 17-73 del Código Penal guatemalteco, se persigue la corrección de la desigualdad histórica en el goce de derechos y garantías de la población indígena (maya, garífuna y xinka), de acuerdo con el reconocimiento de las características multiétnicas, pluriculturales y multilingües de la sociedad guatemalteca. De cara a las exigencias de los estándares internacionales en materia de los derechos humanos.

3.2. Antecedentes históricos

La discriminación y el racismo como se conocen hoy día en Guatemala, son fenómenos sociales que tuvieron su origen durante la colonia. La opresión y explotación de la población indígena se justificó en las diferencias raciales, étnicas y culturales. En esa época los indígenas tenían un estatus jurídico muy bajo, a pesar de que se les

33. *Ibíd.* Pág. 69.

consideraba “vasallos libres de la corona”, pues esta figura le permitió al rey afirmar su poder sobre ellos y beneficiarse del pago de sus tributos. A pesar de ser considerados “vasallos libres”, fueron vistos como una minoría, con el pretexto de garantizar su protección. Los colonizadores españoles, a través de este sometimiento, tenían como fin la destrucción de la organización sociopolítica de los pueblos indígenas, quienes a pesar de encontrarse sometidos a niveles severos de exclusión y represión, lograron mantener viva su cultura a través del tiempo.

En la cita siguiente se estableció la base ideológica que inspiraba a los conquistadores españoles y el valor económico que dicha forma de pensamiento representaba para ellos.

“El continente americano fue un buen pretexto para establecer la doctrina racista. El tráfico con esclavos negros, las encomiendas de indios que se transformaron en un sistema de trabajo forzado para los comendadores coloniales, las plantaciones y minas en base de esclavitud crearán la base de una sociedad fuertemente clasista y racista, en ese sentido y de acuerdo con las evidentes diferencias religiosas, de culturas y costumbres unido al color de la piel fueron unas características físicas en los que de apoyaba la discriminación: “Eres negro”, “eres indio”, “eres mestizo”, “eres diferente”, “eres nada”, “humano inferior”, “nos perteneces tú y tu vida”, “necesitas de nuestra protección”, “te daremos un trabajo de esclavitud de por vida y tendrás que adorar a nuestro Dios”. Tal es nuestra misión sagrada que nos ha sido encomendada”.³⁴

34. <https://lanaveva.wordpress.com/2009/11/08/origenes-del-racismo-y-discriminacion/> (Consultado: 05 de abril de 2016).

La discriminación y el racismo se basan en ideologías de superioridad de una raza sobre otra. Muy a propósito de su denominación y el aprovechamiento de su mano de obra. Los españoles creían que los indígenas no tenían el entendimiento, ni la capacidad de gobernarse a sí mismos y de ejercer sus derechos. Se les impuso una nueva creencia espiritual “el cristianismo”, y a pesar de que se les permitió que mantuvieran sus creencias y costumbres, el sometimiento que se les ejercía estaba orientado a destruir su sistema de creencias a efecto de que no perjudicaran a la Corona española, ni alteraran el orden establecido y respetaran y creyeran en la religión cristiana.

En los inicios de la época independiente, es necesario recordar que tanto el pueblo indígena como el pueblo en general, no participaron en la proclamación de la independencia. A diferencia de las luchas por la independencia de otros países de América Latina, en que fue el grueso de la población el que ayudó en su emancipación política, en Guatemala la población indígena ni se dio por enterada de la independencia de España. Es decir que la población indígena pasó de ser vasalla de la corona española a ser siervos de las nuevas autoridades.

La institucionalidad jurídica que nació con la independencia, era excluyente del mundo indígena. La constitución que declaraba a los indígenas iguales ante la ley, pero normas de menor rango, les atribuían menores derechos y más obligaciones que al resto de los ciudadanos. Se decretó como política pública, la obligatoriedad del trabajo indígena en las fincas, entre cien y ciento cincuenta días al año, bajo control de los jefes políticos departamentales.

“La legislación Agraria de la Reforma Liberal, enderezada a transformar la propiedad privada de pequeños agricultores, no pretendía únicamente liberalizar la propiedad de la tierra y aumentar la producción a base de ladinos de los pueblos bajo el estímulo de su nueva situación. También se proponía, y lo consiguió, lanzar a un gran número de indios a la búsqueda de trabajo en las fincas. Es sabido que allí fueron atrapados bajo diversos pretextos legales e ilegales, y que el resto de la población indígena también fue obligado a trabajar en forma servil bajo el acoso de leyes terribles y de la más descarada violencia”.³⁵

“El libretto de jornaleros no fue suprimido sino hasta el año 1945, en que el Congreso de la República lo abolió con toda otra forma de trabajo obligatorio. Su abolición fue una de las más importantes medidas de la Revolución de 1944, y quizá la única de fondo que perduró después de la contrarrevolución de 1954. Se cerró así el gran capítulo del trabajo forzado en nuestro país, que había comenzado con la implantación del repartimiento de indios en la segunda mitad del siglo XVI”.³⁶

La Reforma Liberal de 1871, sirvió para que la población indígena fuera sometida aún más a la explotación, pues se requirió de mano de obra para el cultivo del café. Por lo que el indígena fue visto y tratado como un ser que sólo servía para trabajar en el campo o en trabajos duros. No fue sino hasta el año 1944, que sucede un punto de inflexión en la vida de los pueblos indígenas, la Revolución de Octubre de 1944 y sus diez años de gobierno democrático y revolucionario. Durante la década revolucionaria

35. Martínez Peláez, Severo. *La patria del criollo. Ensayo de interpretación de la realidad colonial*. Pág. 512.

36. *Ibíd.* Pág. 581.

se intentó llevar a cabo cambios estructurales en Guatemala, y la población indígena fue vista por primera vez como esencialmente humana y fue involucrada en los procesos de educación y reforma agraria, entre otras.

La contrarrevolución de 1954, sumergió de nuevo en la represión a la población indígena. Todos los logros sociales alcanzados durante los gobiernos de la revolución fueron puestos en tela de duda y en la mayoría de los casos suprimidos, lo cual puso de nuevo a la población indígena en situación de vulnerabilidad.

“Con el estallido del enfrentamiento armado interno en 1962, Guatemala entró en una etapa sumamente trágica y devastadora de su historia, de enormes costos en términos humanos, materiales, institucionales y morales...”³⁷

“La CEH reconoce que el avance de la sociedad y del Estado hacia la polarización, la militarización y la guerra intestina no sólo fueron efectos procedentes de la historia nacional. La guerra fría tuvo también influencia especial. La política anticomunista promovida por los Estados Unidos en el marco de sus relaciones exteriores recibió un decidido apoyo de los partidos políticos de derecha y los diversos sectores de poder guatemaltecos, mientras aquel país se mostró dispuesto a brindar su respaldo a regímenes militares fuertes en su traspatio estratégico. En el caso guatemalteco se concretó en el plano militar mediante asistencia destinada a reforzar los aparatos de Inteligencia nacionales y entrenar a la oficialidad en la guerra contrainsurgente, factores

37. Comisión para el Esclarecimiento Histórico. **Guatemala memoria del silencio. Conclusiones y recomendaciones.** Pág. 21.

claves que incidieron en las violaciones de los derechos humanos durante el enfrentamiento armado”.³⁸

En la década de los sesenta en el contexto de la Guerra Fría (entre Estados Unidos y la Unión Soviética), la población indígena quedó en medio de la lucha del Conflicto Armado Interno, el cual se mantuvo hasta 1996, año en que se firmaron los acuerdos de Paz, durante esta época el pueblo indígena fue dividido en dos bandos ideológicos antagónicos y sufrió las consecuencias de la brutalidad de las políticas gubernamentales, se cometieron crímenes de lesa humanidad y genocidio en su contra a causa de las políticas de tierra arrasada de los gobiernos militares.

El Acuerdo de Paz firme y Duradera indica que “es un derecho del pueblo de Guatemala Conocer plenamente la verdad sobre las violaciones de los derechos humanos y los hechos de violencia ocurridos en el marco del enfrentamiento armado interno. Esclarecer con toda objetividad e imparcialidad lo sucedido, contribuirá a que se fortalezca el proceso de conciliación nacional y la democratización en el país.

Los Acuerdos de Paz firmados por el Estado de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca URNG, trajeron tras de sí, la posibilidad de reconocer los derechos de los pueblos indígenas. Se fortaleció la figura de los Derechos Humanos y a partir de ese momento se intentó empezar a trabajar en la materia, reconociendo las graves violaciones a los derechos humanos en contra de la población indígena y reconociendo que los pueblos indígenas, han sido históricamente discriminados y

38. *Ibíd.* Pág. 24.

excluidos.

El Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala, sostiene que todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. De acuerdo con dicho principio se estableció que el Estado guatemalteco ha ratificado diferentes convenciones e instrumentos legales internacionales, necesarios para hacer valer los derechos humanos, sin distinción de raza, sexo, idioma, religión, opinión pública, discapacidad. Se pudo establecer que la legislación vigente respecto de la discriminación en todas sus formas en el país, aún hoy enfrenta notables dificultades.

Desde su creación en 1945, las Naciones Unidas se ha interesado en la necesidad de la protección y promoción de las libertades fundamentales y de los derechos humanos. Dichos principios están consagrados en los instrumentos de derechos humanos de la ONU, incluyendo la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Convenio Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Los estudios e informes de la Organización de las Naciones Unidas, destacaron a la discriminación racial como un problema mundial y para encarar específicamente este tema, la ONU adoptó en 1963, la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación Racial y seguidamente, el Convenio Internacional sobre todas las formas de Discriminación Racial en 1965. El Comité de la ONU sobre la Eliminación de la Discriminación Racial (1997), declaró su preocupación ante la continua discriminación contra los pueblos indígenas. "El comité es consciente del hecho de que en muchas regiones del mundo los pueblos indígenas han sido, y todavía lo son, discriminados,

privados de sus derechos humanos y libertades fundamentales y, en particular, que han perdido sus tierras y recursos en manos de los colonos, compañías comerciales y empresas estatales. Consecuentemente, la preservación de su cultura y de su identidad histórica ha sido y todavía lo es, puesta en peligro.

La Asamblea General de la ONU designó tres decenios de acción para combatir el racismo y la discriminación racial a partir de 1973. También organizó dos Conferencias Mundiales Contra el Racismo celebradas en 1978 y 1983, respectivamente. La Primera y Segunda Conferencias Mundiales se concentraron fundamentalmente en el apartheid, es decir segregación política, de razas en África del sur.

La Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos, Viena, junio 1993: se declaró como tarea prioritaria de la comunidad internacional, la rápida y completa eliminación de todas las formas de racismo y discriminación racial. La Declaración del Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo, 1994 a 2004. La primera Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas, se celebró en Nueva York el 22 y 23 de septiembre de 2014. “Esta reunión ha sido una oportunidad para compartir puntos de vista y mejores prácticas para hacer efectivos los derechos de los pueblos indígenas, incluyendo la consecución de los objetivos de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas”.³⁹

En 1993, la Asamblea General, en su resolución 132 del 23 de febrero de 1993, proclamó el Tercer Decenio para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, así

39. <http://www.un.org/es/ga/69/meetings/indigenous/> (Consultado: 21 de febrero de 2017).

como la convocatoria de la Conferencia Mundial Contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y la Intolerancia Conexa. En ese orden de ideas, la resolución de la Asamblea General reconoció que los pueblos indígenas son a veces víctimas de formas particulares de racismo y discriminación racial y exhortó al Secretario General; seguidamente los organismos de las Naciones Unidas, las agencias especializadas, todos los Gobiernos, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales pertinentes, a prestar particular atención a la situación de los pueblos indígenas, circunstancia que hasta la fecha sigue presentando notables dificultades para su cumplimiento en países del tercer mundo y Guatemala no es ajena a dichas limitaciones.

“En 1997, como parte del Tercer Decenio para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, la Asamblea General decidió convocar la Tercer Conferencia Mundial Contra el Racismo a más tardar en el año 2001. La Comisión de Derechos Humanos en su resolución 2000/4 requirió que los procesos preparatorios de la Conferencia Mundial Contra el Racismo, identificarán tendencias, prioridades y obstáculos en el ámbito nacional y regional, formularán recomendaciones específicas para la acción a ser implementada en el futuro para combatir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y la intolerancia conexa y las presentaran al Comité Preparatorio, a más tardar en su sesión del año 2001”.⁴⁰

Resultó de vital importancia resaltar que a lo largo de la historia han existido grupos dominantes que se definen a sí mismos como superiores o con más legítimos derechos

40. <http://www.un.org/es/ga/69/meetings/indigenous/> (Consultado: 22 de febrero de 2017).

que aquellos a los que desvalorizan y excluyen. Sus criterios se fundamentan con base en distinciones de rasgos físicos y biológicos como el color de piel, la ascendencia, la cultura a la cual pertenecen, promoviendo la desigualdad y discriminación.

3.3. Discriminación étnica

Se estableció que el racismo y la discriminación estuvieron basados en las diferencias, en la supuesta inferioridad biológica de los pueblos originarios. En la actualidad dicha idea se encuentra basada en rasgos culturales. Ya que, la ideología racista propone que hay grupos étnicos que son atrasados, que se constituyen en un obstáculo para el desarrollo. Se estimó que tal forma de pensar encuentra impulso en el contraste con que se ve a las otras razas cuyas características, valores y logros representan el ideal de la sociedad. Sin tomar en cuenta que la razón del subdesarrollo y atraso étnico obedece más bien a la histórica falta de oportunidades. Dicha visión quedó de manifiesto en las citas siguientes:

“La colonización de los pueblos indígenas se dio desde ultramar como fue el caso de las Américas, Australia y Groenlandia. Otros fueron colonizados por la vía terrestre, por ejemplo, en Botswana, Finlandia, Kenia, Nepal, Noruega, Rusia y Suecia o una combinación de las dos vías en la experiencia de Bangladesh, India, Indonesia y Filipinas, por mencionar solamente a unos pocos. Este proceso de colonización fue la base de la discriminación estatal contra los pueblos indígenas que continúa hasta hoy y se manifiesta de diferentes maneras. Un elemento clave de este proceso es la tierra. Los pueblos indígenas tienen una fuerte relación con su tierra, un vínculo compartido

por todos los pueblos indígenas. Dependen de su tierra para su supervivencia espiritual y económica; sin sus tierras no pueden sobrevivir. Esto se evidencia en la casi extinción de algunos pueblos indígenas como los Uwa de Colombia y los Atel y Miengrou de Laos, que han perdido sus tierras ancestrales debido a la política gubernamental de reasentamiento”.⁴¹

“Las poblaciones indígenas conforman los grupos subalternos de la superestructura que sustenta el racismo en Guatemala, los cuales finalmente son representados en los medios de difusión masiva como folclore. Mientras que, la cultura hegemónica no indígena, es calificada como moderna. Sin embargo, una ideología no tiene sentido si únicamente se queda en el campo de las ideas -Superestructura de Gramsci-, ésta tiene que materializarse en los actos cotidianos de las personas. En este sentido, Louis Althusser agrega que podemos entender por ideología al sistema de representaciones sobre la realidad, por lo que indica que es necesario la existencia de instituciones”.⁴²

De acuerdo con las citas anteriores se identificó que el grupo hegemónico se encuentra representado por la oligarquía guatemalteca, quien ha asumido el poder político con el control casi monopolístico de los medios de difusión masiva, lo cual le ha servido de medio de dominio puesto que se encuentran en la capacidad de dar a conocer su visión parcializada de la realidad. Fue importante destacar que, si bien este grupo hegemónico funciona como emisor de estos mensajes, existen grupos auxiliares,

41. [Http://baqtun.naleb.gt/index.php/racismo-discriminacion-y-xenofobia/item/93-la-discriminaci%C3%B3n-y-el-racismo-en-la-historia-de-la-humanidad](http://baqtun.naleb.gt/index.php/racismo-discriminacion-y-xenofobia/item/93-la-discriminaci%C3%B3n-y-el-racismo-en-la-historia-de-la-humanidad) (Consultado: 04 de abril de 2016).

42. Sandoval, Vilma. *El racismo en Guatemala: Una mirada desde la perspectiva de las teorías críticas de la comunicación*.s.n.p.

que podrían ser asociados con la clase media guatemalteca, que funciona como vocera y reproductora de estas visiones, la que opera en la práctica cotidiana el racismo.

Se identificó que el racismo en Guatemala se manifiesta en las instituciones del Estado a través del sesgo desfavorable hacia las personas indígenas en la distribución del gasto público y los bienes colectivos. Así como, en los retardos en materia jurídica, omisión de enunciados favorables de derechos humanos de pueblos indígenas en las leyes y la insuficiente adecuación de la legislación nacional a instrumentos internacionales ratificados por Guatemala. También, se expresa en los bajos niveles socioeconómicos, restringida participación en la administración pública, particularmente en puestos de decisión; limitado acceso a la salud, educación y justicia, servicios públicos básicos y la falta de oportunidades laborales, pero fundamentalmente en el acceso a la tierra de las poblaciones indígenas.

De acuerdo con lo expresado hasta aquí resultó importante recordar que desde hace más de 500 años, el destino de los pueblos indígenas fue marcado en virtud que los españoles destruyeron casi por completo la vida de los descendientes de la cultura Maya. Desde esa época se institucionalizó la discriminación y el racismo. El pueblo indígena fue víctima del despojo, las tierras fértiles y planas quedaron en manos de los conquistadores españoles y de sus descendientes. Los pueblos indígenas fueron desplazados hacia las montañas, obligados a habitar en tierras estériles, con el pretexto de obtener mano de obra barata.

“El terror colonial se estableció sobre ciertas premisas que eran, naturalmente, las premisas de la sociedad colonial. Primera: una población indígena aprisionada en un régimen económico que le cerraba toda posibilidad de superación. Segunda – complemento de la anterior-: dar a los indios únicamente aquellos elementos de cultura que fueran absolutamente indispensables para llevar adelante su explotación -pocos instrumentos de metal imprescindibles para la agricultura, instrucción ceñida a unas pocas creencias sencillas y eficaces- compensando con el número y la violencia el bajo rendimiento de una masa trabajadora sumida en una enorme inferioridad de recursos materiales e intelectuales”.⁴³

Desde ese entonces se ha vedado a los pueblos indígenas su participación social, alejándolos de la toma de decisiones políticas, sociales y económicas del país. Negándoles el acceso a la justicia, a la salud, la educación, a tierra para sus cultivos, vivienda digna, entre otros.

3.4. Racismo contra los pueblos indígenas

La discriminación en contra de los pueblos indígenas comenzó con la llegada de los primeros colonizadores europeos al continente americano, luego del descubrimiento y posterior conquista. Casi desde ese principio se empezó a negar o a ignorar la existencia de pueblos que ya vivían en estas tierras. Conforme fueron asentando su presencia en este territorio fueron rechazándolos y tratándolos como salvajes. En su arrogancia e ignorancia se creyeron seres superiores a ellos. Los recién llegados

43. Martínez Peláez, Severo. *La patria del criollo. Ensayo de interpretación de la realidad colonial*. Pág. 520.

españoles dominaron a los pueblos originarios por la fuerza, por el engaño y/o la coerción, o mediante una combinación de estas y otras medidas. Despojaron a los pueblos indígenas de sus tierras.

Es de esa manera que se institucionalizó la discriminación en contra de los pueblos indígenas, lo cual se mantiene en las políticas del Estado hasta el día de hoy.

En Filipinas, por ejemplo, este proceso de colonización fue la base de la discriminación estatal contra los pueblos indígenas que continúa hasta hoy y se manifiesta de diferentes maneras. Un elemento clave de este proceso es la tierra. Los pueblos indígenas tienen una fuerte relación con su tierra, un vínculo compartido.

De acuerdo con lo que se ha expresado hasta aquí fue importante destacar que desde hace más de 500 años, el destino de los pueblos indígenas cambio, en virtud que los españoles destruyeron la forma de vida de los descendientes de la cultura Maya. En consecuencia de ello, desde esa época se sufre la discriminación y el racismo al que se sometió a esta población con el trabajo forzado y manteniéndolos como esclavos para construir sus edificaciones y caminos, con piochas y azadones.

Todas las tierras fértiles y planas quedaron en manos de los conquistadores españoles y de sus descendientes. Los pueblos indígenas fueron arrinconados en las montañas y en las tierras estériles, con el fin de que sólo trabajaran las propiedades de los ricos y cuidando los bienes del Estado. Hasta la fecha actual se les negó la participación en la toma de decisiones políticas, sociales y económicas del país. Nunca se tomó como prioridad lo referente a la salud, a la educación, a la vivienda ni mucho menos al

desarrollo de los pueblos indígenas “en los 340 Municipios que integran la República de Guatemala”.⁴³

En ese orden de ideas, fue necesario destacar que los orígenes del racismo y la discriminación en contra de los Pueblos Indígenas de Guatemala y en contra de los Pueblos Indígenas de América, se produjo como resultado de la invasión española. La discriminación se implantó como estrategia, para afianzar la política excluyente y racista de los conquistadores españoles, afianzando la invasión y saqueo de la riqueza de los pueblos indígenas.

Como una práctica de dominio se impuso el idioma castellano a los pueblos indígenas, y con ello se pretendía que los pueblos indígenas perdieran contacto con su identidad. Hasta la época presente se han perpetuado las prácticas de segregación, lo cual se ha metabolizado en la sociedad.

3.5. Discriminación en contra de los pueblos indígenas en el contexto actual guatemalteco

Se analizó que la discriminación se institucionalizó desde la época colonial, la cual se fue afianzando en las diferentes Constituciones Políticas de la República de Guatemala. Si bien se ha creado cierta legislación en torno del tema de los pueblos indígenas, ésta ha sido inspirada, más en la necesidad de Guatemala de mantener buena imagen internacional que en construir una sociedad más

43. Asociación Nacional de Municipalidades de la República de Guatemala (Consultado vía telefónica: 13 de febrero de 2017).

justa igualitaria y equitativa. Un ejemplo claro de lo anteriormente expuesto lo constituye la actual Constitución Política de la República de Guatemala, que reconoce la existencia de los pueblos indígenas, como algo cultural, pero no así a sus derechos colectivos como pueblos, manifestándose en consecuencia, una evidente forma de discriminación en el país.

“El Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y libertades fundamentales de los indígenas, Señor Rodolfo Etavenhagen indica que de hecho existen varios tipos de discriminación racial, de los cuales en Guatemala existen todos los tipos, algunos en mayor presencia que otros:

- a) **Discriminación Legal:** La legislación guatemalteca padece de grandes lagunas, y no se adecua precisamente a las necesidades de una sociedad multiétnica, la legislación vigente ha sido manoseada de acuerdo a las presiones políticas de momento. Esta omisión de leyes con enunciados favorables dificulta el pleno disfrute, por los pueblos indígenas de todos sus derechos humanos.
- b) **Discriminación interpersonal:** Se manifiesta en actitudes de rechazo, exclusión hacia los indígenas por parte de la población dominante. También los medios de comunicación masiva transmiten estereotipos y prejuicios dañinos, que se repiten en conversaciones y actitudes personales dañinas para la población indígena.
- c) **Discriminación institucional:** Se refleja en la asignación del gasto público y de bienes

colectivos, que es evidentemente desfavorable para los pueblos indígenas. Se manifiesta también por ejemplos en la pobreza asociada a la condición de indígena, la poca participación en la administración pública. La población indígena es la menos beneficiada de la inversión del gasto público, las instituciones educativas y de salud, la administración de justicia y otros servicios son de poco acceso.

- d) Discriminación estructural: Esta discriminación se manifiesta por medio de mecanismos mediante los cuales los pueblos indígenas son y fueron excluidos históricamente del acceso a los recursos económicos, políticos e institucionales necesarios para convivir en condiciones de equidad con el resto de la población guatemalteca”.⁴⁴

Estas acciones se manifiestan en la falta de atención a aspectos tales como: educación, salud, vivienda, entre otros, dentro de las comunidades indígenas por parte del Estado. Se ha perpetuado la falta de desarrollo integral de los pueblos indígenas, muchos de ellos viven en comunidades aisladas del resto del país, lo cual constituye una forma de discriminación hacia estos grupos étnicos.

Como otra forma de discriminación también se presenta la negación de la capacidad intelectual de los indígenas lo cual afecta directamente su posicionamiento en el mercado laboral y fomentar la exclusión y la falta de oportunidades para las personas de origen indígena. De acuerdo con lo expresado hasta aquí se tomó el criterio expresado en el Informe Guatemala, memoria del silencio de la Comisión para el

44. Stavenhagen, Rodolfo, Informe del Relator especial sobre la situación de los derechos humanos y libertades fundamentales de los indígenas, 2003. Pág.14.

Esclarecimiento Histórico, en cuanto: “El carácter antidemocrático de la tradición política guatemalteca tiene sus raíces en una estructura económica caracterizada por la concentración en pocas manos de los bienes productivos, sentando con ello las bases de un régimen de exclusiones múltiples, a las que sumaron los elementos de una cultura racista, que es a su vez la expresión más profunda de un sistema de relaciones sociales violentas y deshumanizadas para salvaguardar esa estructura, garantizando la persistencia de la exclusión y la justicia”.⁴⁶

Durante la vigencia del conflicto armado interno se practicaron de manera sistemática las violaciones a los derechos humanos y derechos específicos de los Pueblos Indígenas, por parte del Ejército de Guatemala, lo cual constituye un claro ejemplo de discriminación y racismo en contra de los pueblos indígenas. Se hizo necesario recordar que las aldeas con mayoría de población indígena fueron arrasadas y masacradas como parte de la política militar contrainsurgente, aplicada por el Estado en la década de los ochentas. De igual manera, se estableció a través del Informe Guatemala, memoria del silencio de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico informe que: “La investigación realizada también comprobó que las matanzas, especialmente aquellas que revistieron la forma de masacres indiscriminadas, fueron acompañadas por el arrasamiento de aldeas.

El caso más notable es el de la región ixil, donde entre el 70% y 90% de las aldeas fueron arrasadas. También en el norte de Huehuetenango, Rabinal y Zacualpa se incendiaron aldeas enteras, se destruyeron los bienes y se quemaron trabajos

46. Comisión para el esclarecimiento histórico. *Op. Cit.* Pág. 22.

colectivos de siembra o cosechas, quedando sin alimentos las poblaciones”.⁴⁷

Es importante mencionar la exclusión de los Pueblos Mayas, Xinkas y Garífunas en la Ley Electoral y de Partidos Políticos de Guatemala, circunstancia que pone de manifiesto una abierta discriminación hacia estos pueblos, lo cual atenta en contra de su participación activa en la vida política del país. Resulta evidente el hecho de que no se respetan sus propias formas de organización social.

Actualmente existe la Propuesta de Reformas a la Constitución Política de la República de Guatemala en materia de justicia, la formulación de la propuesta fue acompañada por la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (Cicig), Ministerio Público (MP), Procuraduría de los Derechos Humanos (PDH), y el representante de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (Oacnudh), en un proceso que incluyó discusiones regionales con prácticamente todos los sectores.

La propuesta de reforma a la Constitución Política de la República de Guatemala, específicamente en el artículo 203, quedaría de la siguiente manera: “Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales de conformidad con sus propias normas, procedimientos, usos y costumbres siempre que no sean contrarios a los derechos consagrados en la Constitución y a los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Para este efecto deberán desarrollarse las coordinaciones necesarias entre el sistema de justicia oficial y las autoridades

47. *Ibíd.* Pág. 50.

indígenas”.⁴⁸



Esta reforma constituye una oportunidad histórica para otorgarle legitimidad al quehacer de las autoridades indígenas y para reconocer los sistemas jurídicos propios de dichos pueblos.

48. Propuesta para la discusión presentada por los organismos Ejecutivo, Legislativo y Judicial. **Reformas a la Constitución Política de la República de Guatemala en Materia de Justicia.** Pág. 4.



CAPÍTULO IV



4. Ampliación de las funciones de la Comisión Presidencial Contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas en Guatemala - CODISRA- para tener la facultad de actuar como querellante adhesivo en el proceso penal guatemalteco

Luego de la firma de los acuerdos de paz, suscritos por el Estado de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca –URNG-, se le dio relevancia al hecho de que Guatemala es una nación multiétnica, pluricultural y multilingüe. En ese sentido, se estableció que la diversidad es una cualidad que hace única a Guatemala entre todas las naciones del mundo. Pese a ello dicha realidad presenta varios retos que es necesario superar de cara al futuro. En el contexto de los acuerdos de paz, se reconoce la importancia histórica del Acuerdo Sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, a través del cual fue posible identificar el antes y el después en la lucha de los pueblos indígenas por sus reivindicaciones.

Dentro de la diversidad étnica que caracteriza a Guatemala se reconocen cuatro pueblos: pueblo maya, pueblo garífuna, pueblo xinka y pueblo mestizo o ladino. Asimismo, se analizó que existen veintidós etnias que son el resultado de la diáspora maya. En ese sentido se estimó la importancia del Acuerdo Sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas en el cual se enfatiza, en la sección D, que las personas indígenas han sido marginadas de la vida política del país.

Asimismo, el referido acuerdo prevé la conveniencia de institucionalizar la representación legal de dichos pueblos, es decir, que el gobierno se compromete a promover las reformas legales e institucionales que faciliten, y garanticen su participación.

Pese a lo expresado en las líneas anteriores se estableció que el tema de la exclusión en contra de los pueblos indígenas sigue cobrando vigencia en el país. Continúan evidenciándose los vicios del pasado, a pesar de los notables avances que se han presentado para garantizar la igualdad, la equidad, el respeto y la promoción de la multiculturalidad del país, se siguen cometiendo delitos relacionados con la discriminación y el racismo, mismos que promueven la exclusión de los pueblos indígenas. De ahí la necesidad de crear mecanismos legales (o mejorar los ya existentes), para fortalecer el sistema de justicia y coadyuvar a la erradicación de esos males del pasado.

Luego de la firma de los acuerdos de paz se crea la Comisión Presidencial Contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas en Guatemala –CODISRA-, con el propósito de brindarle acompañamiento legal a las personas indígenas víctimas de los delitos de discriminación y racismo. Dicha comisión presidencial fue creada, según el Acuerdo Gubernativo 390-2002, en virtud de la lucha de los pueblos indígenas por ser reconocidos por la justicia guatemalteca.

En ese sentido se estimó que la CODISRA ha sido importante para brindar asesoría legal a las personas víctimas de los delitos de discriminación y racismo e intentar



fortalecer el sistema de justicia del país.

A partir de su creación la CODISRA ha tenido a la vista casos emblemáticos, a través de los cuales se ha puesto en la palestra su quehacer en el curso de los últimos años.

“Como el caso de la Ex viceministra Cándida Chipir González en el cual se logró que los sindicatos obtuvieran una pena de prisión de un año cuatro meses conmutables y una multa de Q666.66, el caso de la señorita Ana María Mejía Agustín, quien laboraba como comisaria de un Juzgado del Organismo Judicial y en el cual se logró una pena de prisión en contra de la sindicada de un año y cuatro meses y una multa de Q500.00, o la del joven universitario José Antonio Cac Cul quien fue insultado por un compañero en una excursión, y en donde se logró una pena de prisión de un año y cuatro meses, con una multa de Q700.00 y Q25,000.00 por daños y perjuicios”.⁴⁸

Si bien la CODISRA es una institución inspirada en la necesidad de construir una sociedad libre de discriminación y racismo, el impacto que ha tenido en la lucha contra dicho flagelo no refleja una disminución significativa en la comisión de tales delitos, además las sentencias han sido muy pocas, según la CODISRA se tienen contabilizados 8 sentencias, 7 condenatorios y una absolutoria. Según la visión que orienta el funcionamiento de la CODISRA hacia la construcción de una mejor sociedad se percibe el propósito que intenta alcanzar:

Misión de la Comisión Presidencial Contra la Discriminación y el Racismo contra los

48. Comisión Presidencial Contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas en Guatemala. **Informe Sentencias registradas en CODISRA.**



Pueblos Indígenas en Guatemala -CODISRA-:

De acuerdo con los propósitos que persigue la realización del presente trabajo de investigación, se hizo necesario tener a la vista el marco filosófico que da sustento a la existencia de la CODISRA. En cuanto a la misión que lleva a cabo esta institución se estableció que: “Es una institución del organismo ejecutivo responsable de la prevención y la erradicación de la discriminación y el racismo contra los pueblos indígenas en Guatemala.”

Según lo expresado en la misión que persigue alcanzar la CODISRA a través de sus acciones cotidianas es relevante enfatizar que entre sus aspiraciones institucionales se encuentran la prevención y la erradicación de la discriminación en contra de los pueblos indígenas en Guatemala. Lo cual no logra conseguir del todo, ya que actualmente no actúa en la dirección del querellante adhesivo, menos aún como querellante adhesivo en los casos que canaliza al Ministerio Público lo cual no le permite tener una participación activa en los casos de discriminación.

Asimismo es necesario establecer las aspiraciones de la CODISRA a partir del tiempo, es decir, la manera en la que se percibe a sí misma en el futuro cercano, lo cual quedó expresado por medio de su visión institucional.

Visión de la Comisión Presidencial Contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas en Guatemala -CODISRA-:

En el entendido del impacto social que aspira alcanzar la CODISRA de acuerdo a las

acciones que realiza se estableció que su visión es: "Ser la institución gubernamental especializada en la prevención y eliminación de la discriminación y el racismo en contra de los pueblos indígenas."

De acuerdo con lo expresado en la visión institucional de la CODISRA destaca que se ve a sí misma en el futuro como una institución gubernamental especializada en materia de prevención y erradicación de la discriminación en contra de los pueblos indígenas. De igual manera se determinó que para lograr que se plantea se hace necesario que se establezca como un organismo más beligerante.

Pese a las aspiraciones institucionales planteadas en la visión y la misión de la CODISRA y a sus aportes significativos en la lucha en contra de la discriminación y el racismo, la comisión de delitos de discriminación se sigue cometiendo en el país. Esto se debe, según lo que se pudo establecer durante el desarrollo del presente trabajo, a la falta de condenas firmes que le den fin a la recurrencia de prácticas discriminatorias. En su mayoría, los casos de delitos de discriminación se resuelven a través de la conciliación entre la víctima y el agresor, lo cual no hace prevalecer la justicia.

En los casos que llegan a debate, las condenas oscilan entre un año y tres años de prisión conmutables, es decir, que si bien el agresor es hallado culpable del delito de discriminación, su pena no lo lleva a la cárcel, lo cual, según el criterio que orientó el planteamiento del presente trabajo de tesis, no desestima las prácticas discriminatorias, sino que por el contrario las preserva en el tiempo.

Una de las falencias más significativas que se identificó en los procesos llevados en casos de discriminación es lo referente a la presentación de las pruebas que aportan los fiscales del Ministerio Público. Los jueces le dan preeminencia a los peritajes psicológicos y resuelven los casos de acuerdo a los informes que presenta el INACIF, lo cual deja de lado otra serie de estudios y peritajes que pueden aportar mayores elementos de juicio en la búsqueda de la justicia. Por ejemplo, un caso hipotético. ¿Cómo resolver un caso de discriminación en contra de un niño al que sus compañeros de estudio se refieren a él de manera peyorativa por el color de su piel o por su orientación sexual? En tal caso un solo peritaje psicológico, posiblemente no arroje toda la verdad sobre la discriminación de que es víctima el niño.

Según la Instrucción General Número 02-2014 del Ministerio Público, dentro de los peritajes en procesos por delitos de discriminación tenemos los siguientes: peritaje lingüístico, peritaje antropológico, peritaje psicológico, peritaje gestual, peritaje semiótico.

De acuerdo con lo expresado en las líneas precedentes y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Gubernativo 390-2002, a través del cual se crea la Comisión Presidencial Contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas en Guatemala –CODISRA-, se hace necesario plantear la ampliación de las funciones de dicha Comisión, a fin de proporcionarle la facultad para actuar como querellante adhesivo en el proceso penal guatemalteco.

Se estimó que la figura de querellante adhesivo le otorgaría a la CODISRA la facultad

de incidir de manera determinante en la obtención de condenas firmes en contra de las personas que realicen prácticas discriminatorias. Lo cual coadyuvaría a la construcción de una mejor sociedad, en la cual prevalezca la igualdad, la equidad y la justicia. Todo ello encaminado a garantizar el pleno goce de los derechos de los pueblos indígenas, de acuerdo con la Constitución Política de la República de Guatemala, el Acuerdo Sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas y otros instrumentos que al respecto de los derechos humanos se encuentren vigentes.

El planteamiento de la ampliación de las funciones de la CODISRA, se apega a lo expresado en la Constitución Política de la República de Guatemala, cuando reconoce la igualdad de todos los seres humanos en dignidad y derechos. Asimismo, se estimó que dicha ampliación puede reforzar la acción de otros instrumentos legales, tales como la Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer, la Ley de Desarrollo Social, Ley General de Descentralización, Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural. Así como de los compromisos que el Estado ha asumido en la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Como se expresó antes, en Guatemala se continúan evidenciando prácticas de discriminación en contra de personas por su etnia, por su género, por su orientación sexual, por su edad, por su condición económica, por su religión, entre otros. Pese a los avances en materia de derechos humanos, el Estado continúa demostrando su debilidad al no vigilar el fiel cumplimiento del marco normativo creado precisamente,

para contrarrestar el flagelo de la discriminación, careciendo del ius puniendi para efectuarlo de manera coercitiva en la totalidad del territorio nacional.

4.1. Contexto en el que se crea la Comisión Presidencial Contra la Discriminación y Racismo contra los Pueblos Indígenas en Guatemala -CODISRA-

Para comprender la dimensión del grave problema que representa para Guatemala, el hecho de que perviva una cultura de discriminación, se hizo necesario tener a la vista algunos hechos históricos que incidieron de manera determinante en el mantenimiento, a través del tiempo, del racismo como una forma de discriminación en contra de los pueblos indígenas. Desde el principio de la vida independiente se intentó, por parte de los criollos y por todos los medios a su alcance, hacer que prevaleciera el estatus quo, es decir, que el poder político y económico permaneciera en sus manos, para lo cual crearon un sistema tal que garantizara el sometimiento de los pueblos indígenas a su tiranía.

“Con la independencia en 1821 se inicia un proceso de consolidación de los criollos (herederos de los peninsulares españoles) como cúpula económica y política y cuya autoridad se basó en la posesión y propiedad de la tierra y la agro exportación de productos, tales como el cacao, la cochinilla o grana y posteriormente, a partir de 1850, del café como eje de acumulación agrícola basada en el comercio internacional. Los gobiernos liberales prepararon una legislación adecuada para arremeter contra la Iglesia Católica y la propiedad comunal indígena, se emite el decreto 104 (1873) que nacionaliza la propiedad de la Iglesia y el Decreto 107 (1877) aboliendo el censo

enfiteútico mediante el cual se concedían derechos ad-perpetuam de ocupación al arrendatario, el Decreto 177 sobre el reglamento de jornaleros que representaba la continuación de trabajos forzados”.⁴⁹

Según la cita anterior se pudo inferir que los problemas estructurales que rodean el fenómeno de la discriminación y el racismo, se remontan a tiempos anteriores a la conquista y peor aún, después de 200 años se continúan presentando esos rezagos dentro de la sociedad guatemalteca.

“Entre 1885 y 1892 se consigna privatizar el uso, tenencia y propiedad de la tierra bajo el principio “primero en registro, primero en derecho” lo cual fue una manera de despojar tierras comunales indígenas. La revolución de octubre de 1944 intenta romper con la conformación histórico-social asociada al agro, este régimen duró diez años y tuvo como sus ejes la reforma agraria de acuerdo al Decreto 900, Ley de Reforma Agraria, cuya pretensión fue acabar con el régimen feudal de carácter expropiatorio. En 1954 el proceso es abortado al producirse el derrocamiento de Jacobo Árbenz. A partir de 1956 se estableció el Estatuto Agrario 559 “Nueva Reforma Agraria”, manteniendo un impuesto a la tierra ociosa que no ha sido aplicado y abandona la política de expropiación de tierras y promueve el acceso a la propiedad individual ordenada por parcelas. Desde 1962 a 1990 se lograron generar nuevos minifundios y no se afectó la estructura agraria tradicional. De 1958 a 1980, la corrupción de la dictadura otorgó a miembros de la cúpula militar y políticos parcelas de hasta 15 caballerías, constituidos

49. Pop, Álvaro. Informe: Evaluación de la declaración de las naciones unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas en Guatemala. Pág. 23.

en grandes fondos.”⁵⁰

No es hasta la Revolución de Octubre de 1944 que se realizan esfuerzos, por parte del gobierno revolucionario de Jacobo Árbenz, para establecer una sociedad más justa. Es en ese período que se dan los primeros pasos para construir una sociedad menos desigual, ya durante el curso de los llamados gobiernos de transición se crearon algunas instituciones para pagar esa larga deuda social contraída, a través de las décadas, con la sociedad guatemalteca, principalmente, con los pueblos indígenas.

“Entre 1986 a 2006 se inició la etapa de democratización del país. En 1986 se creó la Comisión Nacional de Tierras bajo la modalidad del libre mercado, durante 1993-1995 la creación del Fondo Nacional de Tierras -FONTIERRAS- bajo modalidades de mercado internacional.”⁵¹

Pese a lo referido en la cita anterior las circunstancias se habían vuelto mucho más complicadas para buena parte de la población indígena puesto que el Conflicto Armado Interno tuvo un efecto directo sobre ella, lo cual ahondaba en la exclusión, precariedad, abandono y marginación.

“El Conflicto Armado Interno, de 1962 a 1996, obligó al exilio a más de 100.000 personas campesinas e indígenas y medio millón de desplazados internos, además de masacres y despojos de tierras. Los Acuerdos de Paz que dieron fin al conflicto,

50. Velásquez, Helmer. *Serie de marcos legales de acceso a la tierra*. s.n.p.

51. *Ibíd*

establecen dentro de sus marcos generales la tierra y el desarrollo rural como temas de fondo que hasta la fecha no han podido resolverse”.⁵²

A través de la cita anterior se pudo apreciar cómo el fenómeno de la discriminación y el racismo en Guatemala, a pesar del reconocimiento del Estado de la existencia de dicho flagelo, no ha sido suficiente para corregir y erradicar la desigualdad y la exclusión de los pueblos indígenas. No se han creado estrategias o políticas públicas que contrarresten el nivel de incidencia de la discriminación y el racismo en el tejido social del país, peor aún, el Estado a través de su forma de organización ha promovido la existencia de prácticas de exclusión y desigualdad.

Es precisamente en esa coyuntura que surge la CODISRA, durante el gobierno de Alfonso Portillo y en respuesta a la presión internacional para dotar a la población indígena de instrumentos que les permitieran acceder al sistema de justicia, otorgándoles una institución capaz de asesorar y acompañar a las distintas instituciones y funcionarios del Estado y que pueda formular políticas públicas que garanticen la no discriminación y el racismo contra los indígenas.

4.2. Impacto en la lucha contra la discriminación en Guatemala de la Comisión Presidencial Contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas. -CODISRA-

Uno de los aspectos en los cuales, la CODISRA, ha mostrado impacto positivo en su

52. Ibid

lucha contra la discriminación y el racismo es precisamente en lo que refiere al respeto y la valoración de la identidad y los derechos de los pueblos indígenas, pero sus logros no han sido los esperados, ya que los alcances de la CODISRA se limitan a la sensibilización y capacitación para erradicar la discriminación, además de asesorar a la víctimas y de canalizar denuncias en el Ministerio Público. Sin embargo si tuviera la figura de querellante adhesivo, el impacto que tendría en su lucha contra el flagelo de la discriminación sería mucho mayor.

La CODISRA surgió como resultado de la firma de los Acuerdos de Paz, en el Acuerdo de Identidad y Derechos de los Pueblos indígenas, en su apartado "Lucha contra la Discriminación, numeral 2, literal c: "Promover la defensa eficaz de dichos derechos. Con este fin, promover la creación de defensorías indígenas y la instalación de bufetes populares de asistencia jurídica gratuita para personas de bajos recursos económicos en las municipalidades donde predominan las comunidades indígenas. Asimismo, se insta a la Procuraduría de los Derechos Humanos y a las demás organizaciones de defensa de los derechos humanos a que presten una atención especial a la defensa de los derechos de los pueblos maya, garífuna y xinca".

Todo ello con el afán de crear una instancia de acompañamiento para las víctimas del delito de discriminación y ayudar a construir una sociedad más justa.

Se estableció que, a partir de lo expuesto en las líneas anteriores, la CODISRA ha impulsado la participación de los pueblos indígenas en la sociedad civil y por ende ha



coadyuvado al desarrollo del país, abriendo brecha para el reconocimiento de la cultura de dichos pueblos, dentro de la diversidad de culturas que conforman a la sociedad guatemalteca. Asimismo, se consideró que la CODISRA es una institución, que a través de su quehacer, contribuye a la inclusión de los pueblos indígenas en la sociedad guatemalteca, es decir, que cohesiona a la sociedad en un mismo organismo, puesto que verifica y brinda seguimiento a los lineamientos del marco jurídico nacional e internacional; fundamentalmente en lo concerniente al artículo cuatro de la Constitución Política de la República, donde se establece que:

“En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer cualquiera que sea su estado civil tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí”.

Asimismo, la CODISRA debe verificar el cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 66 de la Constitución Política de la República y que se refiere a la protección de los grupos étnicos, el cual establece que:

“Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia Maya. El Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos”.

En ese sentido, se estimó que es importante el involucramiento decisivo de la CODISRA en los problemas de fondo para superar la discriminación histórica hacia los pueblos indígenas. Pero se analizó que la existencia de la CODISRA, en sí misma, no es suficiente para transformar a la sociedad en una sociedad más justa e igualitaria. Se requiere de participación y concurso de todos los ciudadanos y ciudadanas en la transformación de mentalidades, actitudes y comportamientos heredados históricamente por la retrógrada y cotidiana práctica de discriminación y racismo.

4.3. Estudio del Artículo dos del acuerdo gubernativo 390-2002 de creación de la Comisión Presidencial Contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas en Guatemala -CODISRA-

Para iniciar el estudio de este inciso se hizo necesario hacer referencia al surgimiento del acuerdo de creación de la CODISRA, Acuerdo Gubernativo Número 390-2002, en el primer considerando, en donde establece: “Que de conformidad con la Ley del Organismo Ejecutivo, el Presidente de la República, está facultado para crear comisiones con temporalidad determinada o indeterminada para fines de servicio público y apoyo a la gestión ejecutiva del Presidente de la República y que en este sentido, se requiere de un órgano de formulación y seguimiento de políticas y acciones orientadas al cumplimiento de las funciones que la Constitución Política de la República y las leyes le fijan, en cuanto a garantizar la igualdad entre las personas y hacer efectivos los mandatos contenidos en los Artículos del 66 al 70”.

En ese orden de ideas, el segundo considerando que incluye el acuerdo de creación de la CODISRA, Acuerdo Gubernativo Número 390-2002 refiere a:

“Que la discriminación y el racismo deslegitiman el sistema político en su conjunto, de un Estado multiétnico, pluricultural y multilingüe, así como de una democracia participativa y el desarrollo con equidad como debe configurarse el estado constitucional de derecho de Guatemala; por lo que el Gobierno de la República debe impulsar acciones concretas que permitan la conjunción de esfuerzos instituciones y sociales para el logro de un clima social de respeto, armonía y tolerancia”.

De acuerdo con la cita, fue necesario destacar que el Artículo dos del Acuerdo Gubernativo 390-2002, describe la serie de funciones de la CODISRA, en el entendido de que la misma, tendrá a su cargo la formulación de políticas públicas que tiendan a erradicar la discriminación racial en el país. Se detallan, en el artículo dos del Acuerdo de creación de la CODISRA, once funciones principales. Es ahí que dentro de dichas funciones se hace necesario agregar una función más, que es que la CODISRA actúe como querellante adhesivo en los litigios relacionados con casos de discriminación y racismo. Por ejemplo, en la literal a) dicho acuerdo se describe que la comisión debe operar de la siguiente manera:

“Asesorar y acompañar a las distintas instituciones y funcionarios del Estado, así como a las instituciones privadas, para desarrollar mecanismos efectivos en el combate a la discriminación y el racismo que se da contra los pueblos indígenas en Guatemala.”



Se consideró que es precisamente en esta literal que debe realizarse la ampliación de la función de la CODISRA en cuanto pueda constituirse como querellante adhesivo ante los órganos jurisdiccionales correspondientes y no únicamente brindar asesoría en los casos de discriminación y racismo que se suscitan en contra de las personas indígenas en Guatemala. En ese sentido se estimó necesario que la CODISRA debe erigirse en actor determinante de lucha, en cualquier escenario, donde subsistan vestigios de discriminación y racismo.

Asimismo, se determinó que la literal C del Artículo 2 del Acuerdo Gubernativo de Creación de la CODISRA indica la función de monitorear las políticas de las instituciones privadas y sugerir criterios a adoptar para afrontar positivamente el problema de discriminación en ellas. Sin embargo, se considera que más que monitorear, la CODISRA debe actuar como parte de las políticas de dichas instituciones, en virtud de que la mejor forma de atacar una problemática de discriminación es desde dentro de las instituciones o instancias que la sufren y no como un simple espectador de las mismas.

La literal d) del Artículo 2 del Acuerdo Gubernativo de Creación de la CODISRA, es en donde se indica que la CODISRA debe actuar como enlace entre las organizaciones de los pueblos indígenas y el organismo ejecutivo en casos de discriminación y racismo. En la literal e), se destaca que debe llevar registro de denuncias de casos de racismo y discriminación y canalizarlos a las instituciones competentes. En ese sentido se identificó que una falencia de la CODISRA es precisamente el hecho de que

únicamente le es dado formular políticas, monitorearlas, actuar como enlace y llevar registro de denuncias.

Más allá de ello la CODISRA debe desempeñar un papel determinante, mucho más activo en el combate de la discriminación, puesto que no basta con ser una entidad contralora de actos de discriminación, en contraparte de eso debe involucrarse abiertamente en cualquier instancia y en cualquier momento para atacar y prevenir la existencia del flagelo de la discriminación y el racismo en Guatemala.

4.4. Importancia del quehacer de la Comisión Presidencial Contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas en Guatemala -CODISRA- en calidad de querellante adhesivo y su importancia en los casos de discriminación en el contexto actual

En el Acuerdo Gubernativo Número 390-2002 de Creación de la CODISRA, se indica que es un órgano de formulación y seguimiento de políticas y acciones orientadas al cumplimiento de las funciones que la Constitución Política de la República y las leyes le fijan al gobierno del país, en lo relativo a la igualdad ciudadana y al reconocimiento, respeto y promoción de los derechos de los pueblos indígenas. A raíz de este planteamiento, se consideró que su importancia fundamental gira en torno al hecho preciso de que el racismo opera como un mecanismo generador y reproductor de desigualdades y exclusiones económicas, sociales y políticas en favor de un grupo determinado.

En ese sentido, se consideró que actuando en calidad de querellante adhesivo, la CODISRA contrarrestaría o evitaría que la discriminación y el racismo sigan naturalizándose en la sociedad guatemalteca. De tal suerte que su rol ante los órganos jurisdiccionales correspondientes, bajo la figura reconocida en el Artículo 116 del Decreto 51-92 Código Procesal Penal, radica en evitar que el racismo provoque y refleje pérdida de interacción y comunicación entre los pueblos y culturas que coexisten en el territorio guatemalteco. Básicamente porque la discriminación y el racismo, constituyen un fracaso en las relaciones sociales y por extensión de la comunicación entre los seres humanos en general.

4.5. Fines que se pretende alcanzar con la Ampliación de las funciones de la Comisión Presidencial Contra la Discriminación y el Racismo en contra de los pueblos indígenas en Guatemala como querellante adhesivo en el proceso penal guatemalteco

De acuerdo con lo expresado hasta aquí, es importante añadir que, dentro de los principales objetivos que se alcanzarían con la ampliación de las funciones de la CODISRA, a la hora de constituirse en querellante adhesivo en casos de discriminación y racismo, se tendrían los siguientes:

- a) Evitar que la discriminación y el racismo constituyan una de las principales formas de poder del Estado, tomando en cuenta que éste ha permitido a clases o grupos étnicos, el ejercicio de una dominación y opresión desde el mismo Estado.

- b) Reducir la percepción que tienen los guatemaltecos, acerca de que el Estado y sus instituciones son los principales generadores de discriminación y racismo que este se ejerce desde el poder de forma sistemática y limita el ejercicio de la democracia.
- c) Comprender la esencia y los mecanismos del racismo de Estado, para su erradicación, así como para ir cimentado de forma sistemática el pleno ejercicio de la democracia en el país.
- d) Propiciar el principio de igualdad ante la ley, a fin de que la misma sea aplicable a todos sin excepción alguna.
- e) Generar un principio de inclusión que supere al principio de integración y asimilación mediante el tratamiento entre iguales en derechos y en acceso a los recursos económicos del país.
- f) Respetar las diferentes identidades étnicas y culturales, raciales, de género, ideológicas, gremiales, geográficas, religiosas, sexuales, entre otras.
- g) Identificar los mecanismos del racismo y la discriminación, a fin de establecer un marco de políticas públicas antidiscriminatorias, que contribuyan a erradicar esta práctica, permitiendo a los ciudadanos, grupos sociales y pueblos indígenas, igualdad real, en el trato y oportunidades.
- h) Contribuir al tránsito de un Estado homogéneo y monocultural hacia un Estado

plural, con el fin de que los pueblos indígenas, grupos sociales y culturales; y ciudadanos no sean víctimas de ningún tipo de discriminación racial ni exclusión económica ni social, siendo reconocidas en igualdad de derechos ciudadanos a partir de su cultura, etnia y género.

- i) Promover el cumplimiento del Acuerdo de Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, tomando en cuenta que en el preámbulo declara que la nación guatemalteca es pluriétnica, multilingüe y pluricultural y por ende debe adecuar su legislación y sus políticas a un modelo de Estado de estas características.
- j) Alcanzar el cumplimiento de la Política de Desarrollo Rural integral, a fin de promover el ejercicio de la ciudadanía plena de la población rural como un legado de los Acuerdos de Paz firmados en 1996.
- k) Transformar la situación agraria en el país, a través de una política agraria integral que promueva la certeza jurídica sobre la propiedad, posesión y tenencia de la tierra, su acceso y resolución de los conflictos agrarios para que conjuntamente con el uso de otros activos productivos se mejoren las condiciones de vida de la población del área rural y se propicie el desarrollo de las comunidades, dentro de una sociedad multicultural.
- l) Dotar de capacidades y funcionalidades a la CODISRA, de manera tal que tenga las condiciones técnicas y financieras para asumir su rol frente a las políticas que



pretender erradicar la discriminación y el racismo en el país.

- m) Lograr la imprescindible coordinación interinstitucional que la implementación de toda política requiere y particularmente las que sean destinadas a generar la convivencia pacífica y en consecuencia, eliminar el racismo y la discriminación racial en Guatemala; para el efecto la CODISRA debe coordinar las acciones necesarias a priorizar para contrarrestar este fenómeno en el país.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

De acuerdo con los aspectos doctrinarios abordados en la presente tesis, se concluye que el racismo obedece a una ideología que se fundamentan en un conjunto de ideas políticas, que intentan disminuir a los pueblos indígenas, condicionando, en consecuencia la subvaloración, subordinación y limitación de sus derechos. Desde el punto de vista ideológico se determinó que la discriminación privilegia a la minoría dominante en el país. La Comisión Presidencial Contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas -CODISRA-, no posee la facultad de acompañar a las víctimas del delito de discriminación, en calidad de querellante adhesivo. Esta circunstancia deriva en una escasa incidencia en la obtención de sentencias condenatorias firmes.

A pesar del apoyo que la Comisión Presidencial Contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas -CODISRA- brinda a las víctimas del delito de discriminación, su incidencia mediática en la obtención de sentencias condenatorias es escasa, en virtud de que, únicamente, acompaña a la víctima durante el proceso penal y no se constituye en querellante adhesivo. De esa cuenta, se planteó, la modificación del Acuerdo Gubernativo 390-2002, particularmente, en su Artículo dos en el sentido de incluir un inciso, relativo a la ampliación de las funciones a efecto de que actúe como querellante adhesivo y pueda presentar medios de prueba que permita una sentencia condenatoria y el resarcimiento digno de las víctimas del delito de discriminación, para contribuir con el fortalecimiento del sistema de justicia en general. Dicha modificación la hará el Presidente de la Republica.





BIBLIOGRAFÍA

- ABREU, José Luis. **Antecedentes de la discriminación.** (s.e). Universidad Autónoma de Nuevo León. México. (s.e). 2013.
- AGUIRRE GODOY, Mario. **Derecho procesal civil.** (s.e.). Guatemala: (s.e). 1996.
- ARAGÓN MARTÍNEZ, Martín. **Breve curso de derecho procesal penal.** 4a. ed. México: (s.e). 2003.
- Asociación Nacional de Municipalidades de la República de Guatemala (Consultado vía telefónica el 13 de febrero de 2017).
- BATRES VIDES, Edgar Stuardo. **Políticas públicas, discriminación y acceso a la justicia.** Universidad de San Carlos de Guatemala. Instituto Nacional de Administración Pública. Maestría en Administración Pública. Informe final. Guatemala: (s.e). 2011.
- BORJA, Rodrigo. **Enciclopedia de la política.** 4ª. ed. México: Ed. Fondo de cultura económica. 2012.
- Comisión de Fortalecimiento para la Justicia. **Una nueva justicia para la paz.** (s.e). Guatemala: (s.e). 1998.
- Comisión para el Esclarecimiento Histórico. **Guatemala memoria del silencio, conclusiones y recomendaciones.** 1ra ed. Guatemala: (s.e). 1999.
- Comisión Presidencial Contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas. **Informe sentencias registradas en CODISRA.**
- Corte Suprema de Justicia. **Guía conceptual del proceso penal.** Guatemala.
- Diccionario de la Real Academia Española, Edición Electrónica. (Consultado: el 5 de diciembre de 2016).
- Entidad de las Naciones Unidas para la igualdad de Género y Empoderamiento de las Mujeres, Comisión Presidencial Contra la Discriminación y Racismo contra los Pueblos Indígenas en Guatemala. **Protocolo y ruta crítica de atención de casos por discriminación.**

- Franco Loor, Eduardo. **Importancia de la acción penal pública en el derecho procesal penal**. Revista de Derecho Penal. 2009.
- Fundación Myrna Mack Chang. **Alto a la discriminación**. Trifoliar. (s.e). Guatemala. (s.f.)
- GUASP, Jaime. **Concepto y método de derecho procesal**. (s.e). Madrid España: (s.e.). 1997.
- <http://mistrabajosdederecho.blogspot.com/2012/01/introduccion-al-derecho-procesal-penal.html> (Consultado: 24 de marzo de 2016).
- <http://definicion.de/racismo/> (Consultado: 28 de marzo de 2016).
- <http://www.definicionabc.com/general/racismo.php> (Consultado: 28 de marzo de 2016).
- <https://lanaveva.wordpress.com/2009/11/08/origenes-del-racismo-y-discriminacion/> (Consultado: 05 de abril de 2016).
- <http://baqtun.naleb.gt/index.php/racismo-discriminacion-y-xenofobia/item/93-la-discriminaci%C3%B3n-el-racismo-en-la-historia-de-la-humanidad> (Consultado: 04 de abril de 2016).
- <http://www.monografias.com/trabajos12/temaun.shtml> (Consultado: 25 de octubre de 2016).
- <http://www.un.org/es/ga/69/meetings/indigenous/> (Consultado: 21 de febrero de 2017).
- Instituto de la Defensa Pública Penal. **Tipificación del delito de discriminación y su incidencia en pueblos indígenas. Enfoque intercultural defensorías indígenas**. (s.e). Guatemala: Ed. Artes gráficas. (s.f.).
- MARTÍNEZ PELÁEZ, Severo. **La Patria del Criollo. Ensayo de Interpretación de la realidad Colonial**. 13a. ed. México: (s.e). 1989.
- Ministerio Público. **Manual del Fiscal**. 2ª. ed. Guatemala: (s.e). 2001.
- MORALES ALVAREZ, Alex Antolín. **Importancia de tener como agraviados a los hermanos de la víctima y puedan ejercer los derechos del querellante adhesivo**. Tesis Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala: (s.e). 2006.



O'DONELL, Daniel. Protección internacional de los derechos humanos. Comisión andina de juristas. (s.e). Lima Perú: (s.e.). 1988.

OSSORIO, Manuel. Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales, Primera versión electrónica. (Consultado: el 05 de diciembre de 2016).

POP, Álvaro. Informe: Evaluación de la declaración de las naciones unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas en Guatemala. (s.e). Guatemala: (s.e). (s.f.).

Propuesta para la Discusión Presentada por los Organismos Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Reformas a la Constitución Política de la República de Guatemala en Materia de Justicia. 2016.

RIVERA SILVA, Manuel. El procedimiento penal. 21a. ed. México: Ed. Porrúa. 1992.

SILVA SILVA, Jorge Alberto. Derecho procesal penal. s.e. México: Ed. Harla. 1990.

SANDOVAL, Vilma. El racismo en Guatemala: una mirada desde la perspectiva de las teorías críticas de la comunicación. (s.e) Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Humanidades. Guatemala: (s.e).) (s.f).

STAVENHAGEN, Rodolfo. Informe del Relator especial sobre la situación de los derechos humanos y libertades fundamentales de los indígenas, 2003.

TENI AGUAYO, Sergio Armando. Análisis jurídico de la violación al principio de juez natural en los Acuerdos 68-98 y 8-2004 de la Corte Suprema de Justicia. Tesis Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala: (s.e). 2005.

VASQUEZ ROSSI, Jorge. El derecho procesal penal. Conceptos generales. (s.e.). Tomo I. Argentina: Ed. Rubinzal-Culzoni. (s.f.)

VELÁSQUEZ, Helmer. Serie de marcos legales de acceso a la tierra. Estudio Guatemala. (s.e) Centro de investigaciones sociológicas, económicas, políticas y antropológicas. Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima Perú: (s.e). 2011.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.



Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José). San José de Costa Rica. 1969.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Organización de las Naciones Unidas -ONU-. 1948.

Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes. Organización internacional del trabajo -OIT-. 1996.

Convenio Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial. Asamblea general de las naciones unidas. 1983.

Código Procesal Penal. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala. Guatemala. 1992.

Código Penal. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala. Guatemala. 1973.

Acuerdo sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas. Acuerdo de Paz. Guatemala. 1996.

Ley Orgánica del Ministerio Público. Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala. Guatemala. Guatemala. 1994.

Acuerdo Gubernativo 390-2002 del Organismo Ejecutivo. Guatemala. 2002.